CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2696-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES A 8 UIT DE RESIDENTE E INSPECTOR PARA LA OBRA CON CUI N° 2574027, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE III

2 DE OCTUBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0152024226960 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2696-SCE

"CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES A 8 UIT DE RESIDENTE E INSPECTOR PARA LA OBRA CON CUI N° 2574027, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia.	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Funcionario propuso y designó irregularmente a residente e inspector de obra, a quienes conocía previamente que no eran personal de planta ni cumplían con la experiencia profesional, para luego requerir sucesivamente menor perfil a lo previsto en el expediente técnico, derivando en contrataciones fraccionadas que no fueron advertidas por el órgano encargado de las contrataciones, ocasionando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y deficiencias constructivas en la obra, al haber favorecido indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIÓN	33
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2696-SCE

"CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES A 8 UIT DE RESIDENTE E INSPECTOR PARA LA OBRA CON CUI N° 2574027, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"

PERIODO: 7 DE ENERO DE 2022 AL 27 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2696-2024-003, iniciado mediante el oficio n.° 000396-2024-CG/OC2696 de 21 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones por montos menores a 8 UIT de residente e inspector para la obra con CUI n.° 2574027 se realizaron de conformidad con lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos evidencian la comisión de presuntas irregularidades relativas a la propuesta y designación de 28 de febrero de 2023 de residente e inspector de obra, por parte de funcionario a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, a quienes ya conocía previamente de 22 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023, al haber prestado servicios para la citada Subgerencia otorgando el mismo funcionario hasta veinte y cinco (25) conformidades a su favor, y a sabiendas además que no eran personal de planta, y que tampoco cumplían con los años de experiencia profesional del perfil previsto en el expediente técnico, que el propio funcionario visó y aprobó.

Asimismo, cuando la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas ya había propuesto y designado irregularmente al residente e inspector de obra, el funcionario, en su condición de responsable del área usuaria, emitió y envió a la Unidad de Abastecimiento a partir de 28 de febrero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024 doce (12) requerimientos, disminuyendo en los términos de referencia, los años de experiencia profesional previstos en el expediente técnico para el residente e inspector de obra, a fin de adecuarlos a los perfiles de los proveedores que ya conocía con antelación, requiriendo indebidamente el servicio de inspección cuando por el monto de la obra correspondía solicitar la supervisión, partiendo incluso de forma irregular los citados requerimientos con igual contenido y objeto contractual, para dar lugar a contrataciones por montos menores a 8 UIT, a fin de evitar los procedimientos de selección, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, incrementado incluso el honorario mensual del residente de obra de S/ 2 500,00 a S/ 4 500,00, siendo que todas estas

actuaciones parcializadas se dieron con la finalidad de asegurar las contrataciones en favor de dos (2) proveedores.

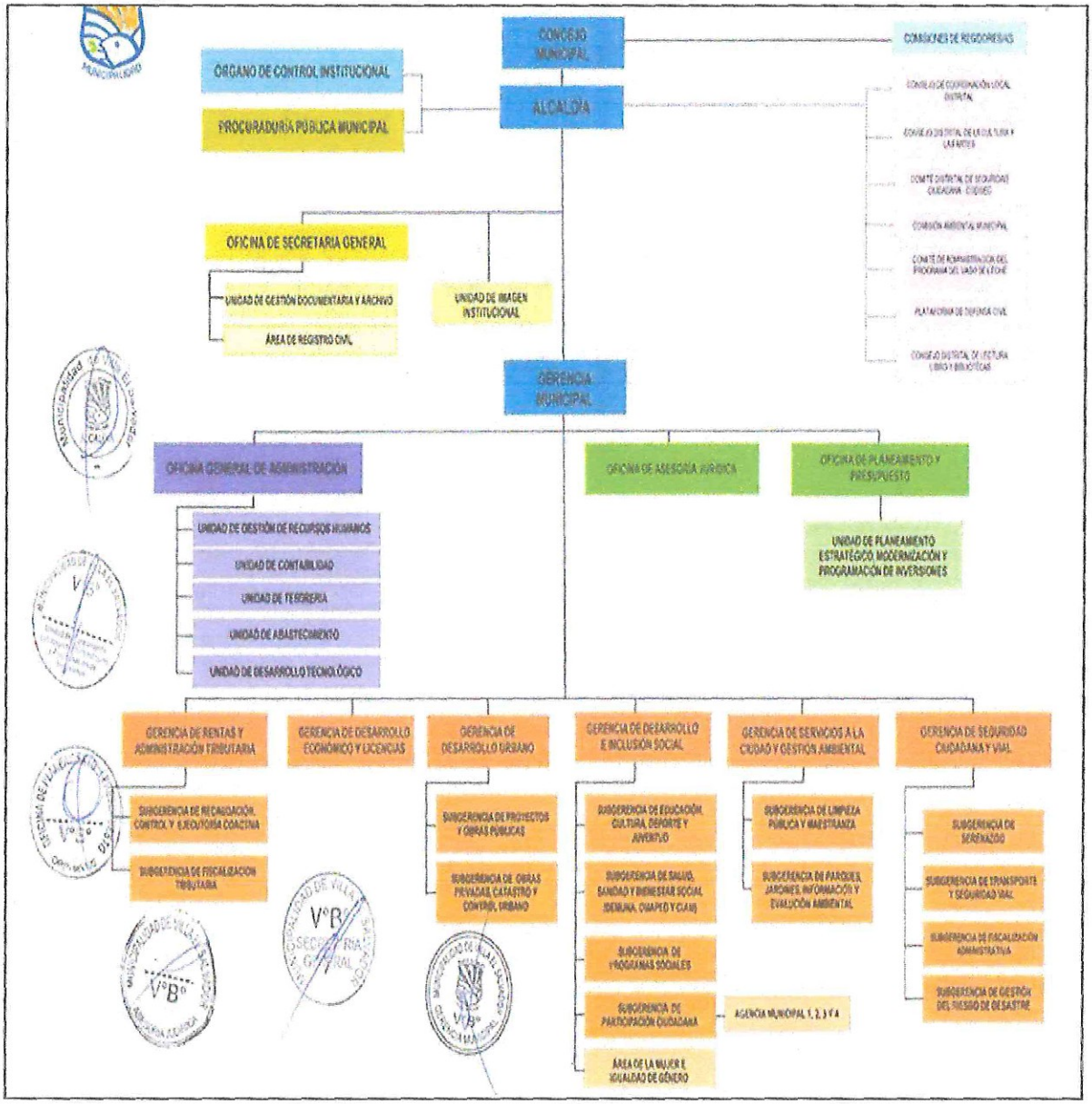
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 7 de enero de 2022 al 27 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La MVES se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la MVES



Fuente: Ordenanza n.º 479-MVES de 28 de diciembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las normas generales de control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO PROPUSO Y DESIGNÓ IRREGULARMENTE A RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA, A QUIENES CONOCÍA PREVIAMENTE QUE NO ERAN PERSONAL DE PLANTA NI CUMPLÍAN CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, PARA LUEGO REQUERIR SUCESIVAMENTE MENOR PERFIL A LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DERIVANDO EN CONTRATACIONES FRACCIONADAS QUE NO FUERON ADVERTIDAS POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA OBRA, AL HABER FAVORECIDO INDEBIDAMENTE A PROVEEDORES, LIMITANDO LA LIBRE COMPETENCIA Y CONCURRENCIA.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tesorería, relacionada con la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la avenida María Elena Moyano de Centro Poblado Villa El Salvador"*, con CUI n.° 2574027, por un monto total de proyecto de S/ 8 646 265,12 para ser ejecutada en 360 días calendarios, se ha evidenciado irregularidades en la propuesta y designación de 28 de febrero de 2023 de residente e inspector de obra, por parte de funcionario a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, a quienes ya conocía previamente de 22 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023, al haber prestado servicios para la citada Subgerencia otorgando el mismo funcionario hasta veinte y cinco (25) conformidades a su favor, y a sabiendas además que no eran personal de planta, y que tampoco cumplían con los años de experiencia profesional del perfil previsto en el expediente técnico, que el propio funcionario visó y aprobó.

Asimismo, cuando la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas ya había propuesto y designado irregularmente al residente e inspector de obra, el funcionario, en su condición de responsable del área usuaria, emitió y envió a la Unidad de Abastecimiento a partir de 28 de febrero de 2023 hasta el 12 de enero de 2024 doce (12) requerimientos, disminuyendo en los términos de referencia, los años de experiencia profesional previstos en el expediente técnico para el residente e inspector de obra, a fin de adecuarlos a los perfiles de los proveedores que ya conocía con antelación, requiriendo indebidamente el servicio de inspección cuando por el monto de la obra correspondía solicitar la supervisión, partiendo incluso de forma irregular los citados requerimientos con igual contenido y objeto contractual, para dar lugar a contrataciones por montos menores a 8 UIT, a fin de evitar los procedimientos de selección, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, incrementado incluso el honorario mensual del residente de obra de S/ 2 500,00 a S/ 4 500,00, siendo que todas estas actuaciones parcializadas se dieron con la finalidad de asegurar las contrataciones en favor de dos (2) proveedores.

Del mismo modo, funcionarios a cargo de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, omitieron coordinar con el responsable del área usuaria, la adecuación de los requerimientos de residente e inspector de obra, no obstante que la participación en estos servicios por trece (13) meses se encontraba previsto en el expediente técnico de obra y se contaba con disponibilidad presupuestal, máxime si en cada requerimiento se consignó el nombre y el código

del CUI de la obra y el cumplimiento obligatorio de la directiva interna de la MVES; igualmente, tales funcionarios omitieron requerir la presentación del certificado de habilidad profesional exigidos en los respectivos términos de referencia, viabilizando las contrataciones por montos menores a 8 UIT a favor de los dos (2) proveedores a cargo de la residencia e inspección de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, y deficiencias constructivas en la obra, al favorecer indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia de potenciales postores; situaciones que se originaron por el actuar consciente y voluntario del funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en la irregular propuesta, designación, requerimiento y gestión de las contrataciones fraccionadas de servicios de residente e inspector de obra; así como, por el accionar no diligente de los subgerentes de la Unidad de Abastecimiento, quienes recibieron y gestionaron los requerimientos para las contrataciones de dichos servicios sin realizar atingencia alguna.

Las situaciones descritas se exponen a continuación:

De las contrataciones previas entre enero de 2022 a febrero de 2023 a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, como proveedores de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas a cargo del señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente y responsable del área usuaria.

De la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y de los comprobantes de pago emitidos a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, los cuales fueron remitidos por la Unidad de Tesorería al OCI de la MVES con informe n.° 187-2024-UT-OGA/MVES de 20 de marzo de 2024[1] **(Apendice n.° 4)**, se ha verificado que el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y responsable del área usuaria, en base a los informes mensuales remitidos por tales proveedores, les otorgó catorce (14) y once (11) conformidades de servicios durante el período comprendido entre el 28 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Conformidades otorgadas por el señor Junior Guillermo Francia Campos a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez

Pedido de Servicio n.° y fecha	Órdenes de servicio emitidas como proveedor de la MVES			Informe de actividades		Conformidades de servicios			Comprobante de pago n.° y fecha
	N° y fecha	Importe S/	Plazo de Ejecución	N°	Fecha recepción	Cant.	Memorando N°	Memorando Fecha	
Proveedor Alfredo Nahum Pecho Mercado									
00494 07/01/22	0000585 22/0.1/22	5 000,00	Ene-feb. 2022	001 y 002-2022-ANPM-SGPOP-GDU/MVES	28/01 y 21/02//22	2	039 y 166-2022-SGPOP-GDU/MVES	28/01 y 21/02/22	00252 y 01551 03/02/2022 y 02/03/2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**
01435 04/02/22	0001847 28/02/22	5 000,00	Mar-abr. 2022	004-2022-ANPM-SGPOP-GDU/MVES y 04-2022-ANP-GDU/MVES	21/03 y 21/04/22	2	311 y 447-2022-SGPOP-GDU/MVES	21/03 y 21/04/22	02846 y 03837 07/04/2022 y 29/04/2022 **(Apéndices n.os 7y 8)**
03485 01/04/22	0004115 30/04/22	5 000,00	May-jun. 2022	05 y 06-2022-ANP-GDU/MVES	23/05 y 23/06/22	2	653 y 805-2022-SGPOP-GDU/MVES	23/05 y 23/06/22	04748 y 06255 30/05/2022 y 01/07/2022 **(Apéndices n.os 9 y 10)**
05046 08/06/22	0005122 28/06/22	5 000,00	60 dias	07 y 08-2022-ANP-GDU/MVES	20/07 y 22/08/22	2	935 y 1014-2022-SGPOP-GDU/MVES	20/07 y 22/08/22	06967 y 08179 26/07/2022 y 31/08/2022 **(Apéndices n.os 11 y 12)**

[1] Informe remitido en respuesta al oficio n.° 000114-2024-CG/OC2696 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Pedido de Servicio n.° y fecha	Órdenes de servicio emitidas como proveedor de la MVES			Informe de actividades		Conformidades de servicios			Comprobante de pago n.° y fecha
							Memorando		
	N° y fecha	Importe S/	Plazo de Ejecución	N°	Fecha recepción	Cant.	N°	Fecha	
06459 09/08/22	0006573 01/09/22	5 000,00	60 días	09 y 10-2022-ANP-GDU/MVES	20/09 y 21/10/22	2	1145 y 1352-2022-SGPOP-GDU/MVES	20/09 y 21/10/22	09315 y 10761 29/09/2022 y 27/10/2022 **(Apéndices n.os 13 y 14)**
07083 28/09/22	0007614 28/10/22	5 000,00	60 días	11 y 13-2022-ANP-GDU/MVES	21/11 y 12/12/22	2	1422 y 1569-2022-SGPOP-GDU/MVES	21/11 y 12/12/22	12044 y 14085 28/11/2022 y 26/12/2022 **(Anexos n.os 15 y 16)**
00349 12/01/23	0000800 28/01/23	7 500,00[2]	90 días	01 y 02-2023-ANP-GDU/MVES	03/02 y 21/02/23	2	076 y 0184-2023-SGPOP-GDU/MVES	03/02, 21/02/23	00349 y 01306 de 07/02/23 y 28/02/2023 **(Apéndices n.os 17 y 18)**
Sub total S/		**37 500,00**		**14 informes**		**14 conformidades**			
Proveedor Diego Espinoza Rodríguez									
02951 30/03/22	0002390 31/03/22	4 500,00	Abr. 2022	001-2022-DER-SGPOP-GDU/MVES	22/04/22	1	0456-2022-SGPOP-GDU/MVES	22/04/22	03643 28/04/2022 **(Apéndice n.° 19)**
03495 01/04/22	0004110 30/04/22	9 000,00	May-jun. 2022	002 y 003-2022-DER-SGPOP-GDU/MVES	23/05 y 23/06/22	2	0662 y 0814-2022-SGPOP-GDU/MVES	23/05 y 23/06/22	04902 y 06332 31/05/2022 y 04/07/2022 **(Apéndices n.os 20 y 21)**
05055 06/06/22	0005135 30/06/22	9 000,00	60 días	004 y 005-2022-DER-SGPOP-GDU/MVES	20/07 y 22/08/22	2	0944 y 1023-2022-SGPOP-GDU/MVES	20/07 y 22/08/22	06969 y 08203 27/07/2022 y 26/08/2022 **(Apéndices n.os 22 y 23)**
06468 09/08/22	0006581 01/09/22	9 000,00	60 días	006 y 007-2022-DER-SGPOP-GDU/MVES	21/09 y 21/10/22	2	1228 y 1297-2022-SGPOP-GDU/MVES	21/09 y 21/10/22	09520 y 10992 30/09/2022 y 28/10/2022 **(Apéndices n.os 24 y 25)**
07164 29/09/22	0007619 28/10/22	9 000,00	60 días	008 y 010-2022-DER-SGPOP-GDU/MVES	21/11 y 12/12/22	2	1477 y 1560-2022-SGPOP-GDU/MVES	21/11 y 12/12/22	12039 y 13085 28/11/2022 y 22/12/2022 **(Apéndices n.os 26 y 27)**
00353 12/01/2023	0000804 28/01/23	13 500,00[3]	90 días	001 y 002-2023-DER-SGPOP-GDU/MVES	03/02 y 21/02/23	2	156 y 188-2023-SGPOP-GDU/MVES	03/02 y 21/02/23	00252 y 01337 06/02/2023 y 28/02/2023 **(Apéndices n.os 28 y 29)**
Sub total S/		**54 000,00**		**11 informes**		**11 conformidades**			

Fuente: Informe n.° 187-2024-UT-OGA/MVES de 20 de marzo de 2024 y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 4 al 29)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se desprende que el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y responsable del área usuaria, conocía a los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, al ser proveedores de la subgerencia a su cargo, recibiendo sus informes mensuales en base a los cuales les otorgó catorce (14) y once (11) conformidades de servicios.

Asimismo, el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, tuvo conocimiento que el señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, sólo contaba con el nivel profesional de bachiller en Ingeniería Civil, por cuanto el citado proveedor suscribió como bachiller en ingeniería civil, los doce (12) informes de actividades que fueron recibidos por la Subgerencia a su cargo, entre el 28 de enero al 12 de diciembre de 2022. Posteriormente, en los informes de actividades de enero y febrero de 2023, el proveedor suscribió tales informes sin señalar su grado académico.

[2] Según reporte del registro SIAF, se evidencia que la orden de servicio n.° 0000800 **(Apéndices n.os 17 y 18)** derivó en dos (2) pagos por un total de S/ 5 000,00 por los meses de enero y febrero de 2023; toda vez que a partir de 2 de marzo de 2023 con orden de servicio n.° 0001997, se contrató al proveedor como residente para la obra con CUI n.° 2574027 por S/ 4 500,00.

[3] Según reporte del registro SIAF, se evidencia que la orden de servicio n.° 0000804 **(Apéndices n.os 28 y 29)** derivó en dos (2) pagos por un total de S/ 9 000,00 por los meses de enero y febrero de 2023; toda vez que a partir de 2 de marzo de 2023 con orden de servicio n.° 0001996 **(Apéndice n.° 30)**, se contrató al proveedor como inspector para la obra con CUI n.° 2574027 por S/ 4 500,00.

Cabe señalar, que de la consulta al aplicativo "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu **(Apéndice n.° 31)**, se verifica que el señor Alfredo Nahum Pecho Mercado obtuvo el diploma como ingeniero civil de la Universidad Alas Peruanas SA el 7 de setiembre de 2022.

Del registro y aprobación de viabilidad de la obra con CUI n.° 2574027

De la verificación del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI del Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte que según formatos n.os 05-A y 07-A **(Apéndice n.° 32)**, el código idea, el Código Único de Inversiones -CUI n.° 2574027 y la declaratoria de viabilidad de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la avenida María Elena Moyano de Centro Poblado Villa El Salvador"*, fueron registrados en dicho sistema, el 1, 9 y 15 de febrero de 2023, respectivamente.

De la aprobación del expediente técnico de obra por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y con su visto como subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas

En atención al oficio n.° 000076-2024-CG/OC2696 de 27 de febrero de 2024 del Órgano de Control Institucional **(Apéndice n.° 33)**, en adelante OCI, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, el señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, con informe n.° 109-2024-SGPOP-GDU/MVES de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, remitió, entre otros, el expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la avenida María Elena Moyano de Centro Poblado Villa El Salvador"*, con CUI n.° 2574027 **(Apéndice n.° 35)**, en adelante la obra.

De la revisión de la documentación emitida para la aprobación del expediente técnico de obra, se verifica que con informe n.° 049-2023-SGPOP-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, solicitó a su propia persona como gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la resolución de aprobación del expediente técnico de la obra.

En mérito al informe n.° 049-2023-SGPOP-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de gerente encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, visada por el propio funcionario como subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, aprobó el expediente técnico de obra, disponiendo, entre otros, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO**. - **APROBAR** el siguiente expediente técnico del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA MARIA ELENA MOYANO DE CENTRO POBLADO VILLA EL SALVADOR DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"** Con Código Único De Inversión N° **2574027**; con un Valor referencial de las adquisiciones del expediente técnico actualizado, como **Costo Directo** la suma **S/. 6'978,422.21** (...) como **mes base febrero del 2023** al cual se le agrega: **Gastos Generales** (5%) que asciende a S/. 348,921.11 (...) obteniendo un **Subtotal** de **S/. 7'327,343.32** (...), agregando el **Impuesto General a la Venta** (18.00%S.T) de S/. **1'318,921.80** (...), se obtiene un **Monto Total de Ejecución del Proyecto** de **S/. 8'646,265.12** (...) al mes de Febrero **de 2023**. El plazo de ejecución es de **360 días calendarios**, bajo la modalidad de **Administración Directa** y sistema de contratación **A Precios Unitarios**.*
***ARTICULO SEGUNDO**. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia.*
***ARTICULO TERCERO**.- **NOTIFICAR** a (...) Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas (...) y Abastecimiento (...)".*

En ese sentido, del precitado acto resolutivo de aprobación del expediente técnico, se advierte que el señor Junior Guillermo Francia Campos tenía conocimiento que la obra por un monto total de ejecución

de proyecto de S/ 8 646 265,12 debía ejecutarse en 360 días calendarios bajo la modalidad de administración directa; acto resolutivo que también fue notificado a la Unidad de Abastecimiento.

De la disponibilidad presupuestal para ejecutar la obra, que fue de conocimiento del señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

En atención al oficio n.° 000250-2024-CG/OC2696 de 30 de mayo de 2024, el señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió al OCI de la MVES, el informe n.° 258-2024-SGPOP-GDU/MVES recibido el 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, adjuntando, diversos documentos que evidencian que el mencionado funcionario tenía conocimiento de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentos remitidos que evidencian la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra

Documento			Recibido por	
Tipo, n.° y fecha	**Emitido por**	**Detalle**	**Unidad orgánica**	**Fecha**
Informe n.° 059-2023-SGPOP-GDU-MVES / 24/02/2023	Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.	*"(...) se solicita a su Despacho la disponibilidad presupuestal para el proyecto de inversión con CUI: 2574027 (...) por el monto de S/ 8'646,265.12 (...)".*	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	27/02/2023 (08:20 horas)
Memorando n.° 277-2023-OPP/MVES /27/02/2023	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	*"(...) esta Oficina comunica que, **se cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el importe total de S/ 8'646,265.12** (...) distribuidos en la fuente de financiamiento 5-Recursos Determinados en el Presupuesto Institucional, para la incorporación como Inversión no Prevista (...) Finalmente su despacho, deberá proseguir con las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones (UPEMPI), a fin que realice la incorporación de la inversión como no prevista en la Cartera de Inversiones 2023 (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).	Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	27/02/2023 (10:32 horas)
Memorando n.° 010-2023-UEI/GDU/MVES /27/02/2023	Junior Guillermo Francia Campos, responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.	*"(...) IV. Conclusiones. – Se solicita la incorporación de la inversión bajo la modalidad de No Prevista, en el PMI 2023-2025, para el año fiscal 2023 y 2024. – La inversión se ejecutará mediante **la modalidad de administración directa** (...) – La oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 277-2023-OPP/MVES señaló que la entidad **cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe total** de S/ 6'917,012.096 para el año fiscal de 2023 (...) con 80.02% de avance programado ejecutado y para el año 2024 se programará una disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 1'729,253.024 (...) 100% de avance obra (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).	Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones	27/02/2023 (03:15 pm)

Fuente: Informe n.° 258-2024-SGPOP-GDU/MVES recibido el 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De la documentación citada en el cuadro anterior, se desprende que el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, tuvo conocimiento desde el 27 de febrero de 2023 que la MVES contaba con disponibilidad presupuestal por un importe total ascendente a S/ 8 646 265,12

para la ejecución de la obra, de los cuales S/ 6 917 012,096 y S/ 1 729 253,024, debían ser ejecutados en el 2023 y 2024, respectivamente.

Del contenido del expediente técnico que evidencia que la obra debía ejecutarse en 360 días calendarios, y con la participación de un residente y supervisor de obra con un perfil definido y por un período de 13 meses, con lo cual la MVES debía pagar S/ 4 500,00 mensuales a cada uno, hasta un total de S/ 117 000,00.

De la revisión del contenido del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 35)**, visado en su integridad en 432 folios, por el señor Junior Guillermo Francia Campos como subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y gerente (e) de la Gerencia Desarrollo Urbano, evidencia que dicho funcionario tuvo conocimiento que la obra debía ejecutarse en 360 días calendarios, y con la participación de un residente y supervisor de obra con un perfil definido por un período de 13 meses, con lo cual la MVES debía pagar S/ 4 500,00 mensuales a cada uno, hasta un total de S/ 117 000,00, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Expediente técnico – ET de obra

Acápite del et	Detalle	Folio del ET	Comentario de la comisión de control
1.1 Resumen Ejecutivo	*"10. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del proyecto será de 360 días calendarios".*	12	La obra debía ejecutarse en 360 días calendarios.
1.2 Memoria Descriptiva	*"11. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del proyecto será de 360 días calendarios".*	25	
1.3 Especificaciones técnicas	*"3. Especificaciones técnicas Generales. (...)* ***De la Residencia de obra*** *La obra contará de modo permanente y directo con un Residente de Obra general, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) (...). Para esta labor el profesional designado deberá contar con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional (...).* ***De la Supervisión de obra*** *La entidad designará de modo permanente a un Supervisor de Obra, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) con más de tres (3) años de experiencia profesional, que lo representará y estará facultado para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, sin cuya aprobación no se podrá dar inicio ni por concluida ninguna tarea (...)".*	30	El residente y supervisor de obra debían ser profesionales en ingeniería civil o arquitectura, encontrarse colegiados y habilitados y tener 2 y 3 años de experiencia profesional, respectivamente.
1.3 Especificaciones técnicas y 1.8 Anexos. (Apéndice n.° 39).	*"1.3 Especificaciones Técnicas* *1. Descripción de las especificaciones (...), 3. Especificaciones técnicas Generales. (...) y 4. Especificaciones Técnicas por Partidas (...)"*	27,30-34, 36-43, 45, 47-49, 51, 54-57, 61, 64, 66, 68-78, 80-83, 87-96, 98-102, 106-107, 109-116, 118-123, 125-136, 139, 142-144, 146-148.	En el ET se tuvo previsto la participación de un supervisor, entre otros, en los controles de calidad de cada partida.
	"1.8 Anexos *(...) 1.8.2. Informe de Riesgos* *1. Generalidades (...)"*	327	
1.5 Presupuesto. 1.5.5 Desagregado de Gastos Generales.	*"Desagregado de Gastos Generales (...) 1. Gastos generales variables. (...)* *Personal profesional (...)* *Residente de obra (...) Meses (...) 13.00 (...) Costo 4,500.00 (...) Parcial (...) 58,500.00* *Inspector de obra (...) Meses (...) 13.00 (...) Costo 4,500.00 (...) Parcial (...) 58,500.00 (...)".*	209	Se encontró prevista la participación, entre otros, de un residente e inspector de obra por 13 meses, con lo cual la MVES debía pagar S/ 4 500,00 mensuales a cada uno, hasta un total de S/ 117 000,00.

Fuente: Expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo señalado precedentemente, se desprende que si bien en el desagregado de gastos generales del rubro 1.5 "*Presupuesto*", el expediente técnico consignó y estableció el costo de un inspector de obra, se

000010

debe precisar que en todo el expediente se establece el perfil profesional con el que debía contar el supervisor de obra; así como, su participación en todos los controles de calidad por cada partida de la obra **(Apéndice n.° 39)**, lo cual denota que correspondía al señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de responsable del área usuaria, solicitar la contratación de los servicios de supervisión de obra bajo el marco de la normativa de contrataciones.

De la irregular propuesta y posterior designación de residente e inspector de obra por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, al conocerlos previamente a su designación, a sabiendas que no eran personal de planta, y que tampoco cumplían con los años de experiencia profesional del perfil previsto en el expediente técnico, que fue aprobado por su propia persona.

De la propuesta y designación de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, como residente e inspector de la obra, a quienes conocía previamente.

El señor Junior Guillermo Francia Campos, como subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, mediante informe n.° 062-2023-SGPOP-GDU/MVES de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a su propia persona como gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y recibido **en la misma fecha a las 09:15 horas,** señaló lo siguiente: *"(...) a fin de solicitar la designación mediante resolución gerencial de las personas que ocupará los cargos de ingeniero residente e Inspector de la Obra (...) con código único de inversión N° 2574027, obra que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa (...)l* ***Ing. Alfredo Nahum Pecho Mercado*** *con* ***CIP N° 295479*** *(...) para desempeñarse* ***como Ing. Residente de la Obra*** *(...)* ***Ing. Diego Espinoza Rodríguez CIP N° 248645*** *(...) para desempeñarse como Ing. Inspector de la Obra (...)".*

En atención a la solicitud de residente e inspector de obra, el señor Junior Guillermo Francia Campos, esta vez como gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano designó mediante Resolución Gerencial n.° 045-2023-GDU/MVES de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, a los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, como residente e inspector de la obra, respectivamente.

De lo señalado en los párrafos anteriores, se evidenció que el señor Junior Guillermo Francia Campos, conocía a los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, previamente a su propuesta y designación como residente e inspector de la obra, toda vez que quedó demostrado que recibió sus informes de actividades mensuales, en base a los cuales les otorgó hasta catorce (14) y once (11) conformidades de servicios en su favor **(Apéndices n.os 5 al 29)**, por el período comprendido entre el 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2023, y después el 28 de febrero de 2023 los propuso y los designó como residente e inspector para la obra con CUI n.° 2574027.

De la propuesta y designación indebida de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez quienes no eran personal de planta.

La Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 664-2015-ALC/MVES de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, en adelante la directiva interna de la MVES, respecto a la propuesta y designación del residente e inspector o supervisor de obra, prescribe lo siguiente: *"7.2.1 Para los fines de ejecución de una obra en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa), todo proyecto debe contar con un Residente de Obra (...) siendo personal de planta o contratado de acuerdo a los dispositivos legales vigentes (...) 7.3.1 El subgerencia de Proyectos y Obras Públicas propondrá al Profesional encargado de la Inspección o Supervisión de la Ejecución de la Obra, si es un profesional de planta de la MDVES o en su defecto solicitará se contrate de acuerdo a los dispositivos legales vigentes (...)".*

De la acotada directiva, se desprende que el señor Junior Guillermo Francia Campos, como subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas se encontraba facultado a proponer a un personal de planta como inspector de obra, o en su defecto solicitar la contratación de un supervisor conforme a la

normatividad vigente; asimismo, no contaba con atribución legal para proponer a un residente de obra, siendo que este último debía igualmente ser de planta o contratado dentro del marco legal.

No obstante lo expuesto, el señor Junior Guillermo Francia Campos teniendo conocimiento que los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez habían prestado servicios como proveedores para la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas a su cargo por el período continuado desde el 28 de enero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023, según se desprende de los memorandos detallados anteriormente en el cuadro n.° 1, a través de los cuales les otorgó catorce (14) y once (11) conformidades de servicios **(Apéndices n.os 5 al 29)**, a sabiendas que no eran personal de planta (nombrados o contratados en plaza CAP o CAS de la MVES), al ser sólo proveedores, propuso y designó indebidamente a tales profesionales para desempeñarse como residente e inspector de la obra, al margen de la normativa aplicable, con la finalidad de beneficiarlos indebidamente, denotando sus actuaciones parcializadas para dicho fin.

Cabe señalar, que el señor Junior Guillermo Francia Campos, al momento de su propuesta de residente e inspector de obra, a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, tenía conocimiento que al 28 de febrero de 2023, a las **09:15 horas,** tal como se desprende del informe n.° 062-2023-SGPOP-GDU/MVES **(Apéndice n.° 40)** que su propia persona elaboró y suscribió, que aún no había requerido los servicios de residente e inspector para la obra con CUI n.° 2574027, lo cual recién lo realizó el mismo día 28 de febrero de 2023, a las **15:25 y 15:27 horas,** conforme se verifica de los pedidos de servicios n.os 002522 y 002523 **(Apéndices n.os 43 y 30)**, que adjuntaron los términos de referencia visados por su persona, como responsable del área usuaria, para requerir la contratación de residente e inspector para la citada obra; pedidos que derivaron en las contrataciones a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, mediante órdenes de servicios n.os 0001997 y 0001996 **(Anexos n.os 43 y 30)**, ambos de 2 de marzo de 2023.

Lo expuesto denota, que el citado subgerente, participó en la propuesta y designación de residente y supervisor de obra a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, a quienes conocía previamente, y luego como responsable del área usuaria de la subgerencia a su cargo, requirió tales servicios para la obra con CUI n.° 2574027, quienes también fueron contratados por la MVES, otorgándole luego sus respectivas conformidades.

Del incumplimiento de los años de experiencia profesional por parte de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, según currículums vitae que revisó y tuvo acceso el señor Junior Guillermo Francia Campos, contrastada con la información del Colegio de Ingenieros del Perú

El expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 35)**, el cual fue aprobado y visado por el señor Junior Guillermo Francia Campos, como gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, con Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, estableció que el residente y supervisor – inspector de obra, debía contar con el perfil que se detalla a continuación:

"1.3 Especificaciones técnicas (…) 3. Especificaciones técnicas Generales. (…)
De la Residencia de obra
*La obra contará de modo permanente y directo con un **Residente de Obra** general, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto **(colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional)** (…). Para esta labor el profesional designado **deberá contar con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional** (…).*
De la Supervisión de obra
*La entidad designará de modo permanente a un **Supervisor de Obra**, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto **(colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional)** **con más de tres (3) años de experiencia profesional**, que lo representará y estará facultado para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, sin cuya aprobación no se podrá dar inicio ni por concluida ninguna tarea (…)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Conforme a lo detallado precedentemente, el residente y supervisor de obra debían ser profesionales en ingeniería civil o arquitectura, encontrarse colegiados y habilitados en el ejercicio de su carrera profesional, y tener 2 y 3 años de experiencia de ejercicio profesional, respectivamente, contados a partir de la habilitación profesional, tal como se desprende de los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 28858 de 29 de julio de 2006, que prescribe que todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería requieren poseer grado académico y título profesional, y estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, siendo que el certificado que acredita la habilitación será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades públicas, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.

Sobre el particular, de la revisión de los currículums vitae de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, que obran en los comprobantes de pago n.os 02403 y 02394 de 30 y 29 de marzo de 2023 **(Apéndices n.os 43 y 30)**, que adjuntan los pedidos de servicios n.os 002522 y 002523 de 28 de febrero de 2023, y órdenes de servicios n.os 0001997 y 0001996 de 2 de marzo de 2023, que corresponden a sus primeras contrataciones para la obra con CUI n.° 2574027 de la MVES, se advierte que ambos profesionales no cumplían con los años de experiencia profesional previstos para el residente y supervisor – inspector de obra en el respectivo expediente técnico que fue aprobado por el señor Junior Guillermo Francia Campos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Incumplimiento de años de experiencia profesional por parte de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez

Experiencia profesional prevista en el expediente técnico aprobado	Experiencia profesional exigida en la normativa interna de la MVES	Experiencia profesional consignada en CV	Comentarios de la comisión de control
"1.3 Especificaciones técnicas (...) 3. *Especificaciones técnicas Generales. (...)* ***De la Residencia de obra*** *La obra contará de modo permanente y directo con un Residente de Obra general, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) (...). Para esta labor el profesional designado deberá contar con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional (...).*	*"7.2.1 Para los fines de ejecución de una obra en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa), todo proyecto debe contar con un Residente de Obra, quien debe ser profesional, Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado* ***según corresponda a la naturaleza de la obra, habilitado para el ejercicio profesional, debiendo acreditar la experiencia suficiente y compatible con el tipo de obra que se le encarga*** *(...)*	**Residente de obra: Alfredo Nahum Pecho Mercado con fecha de reconocimiento CIP de 16/11/2022:** Como residencia de obra o compatible con obras de administración directa: ninguna. **Otros no computables:** Técnico administrativo (2016 al 2020 y 2021) y proyectista (2020 al 2021 y 2021 al 2022).	De acuerdo a lo declarado en el CV, no contó con experiencia relacionada con residencia de obra o compatible con obras de administración directa, incumpliendo el expediente técnico aprobado que requería con no menos de 2 años de experiencia en el ejercicio profesional, así como, con la normativa interna de la MVES.
De la Supervisión de obra *La entidad designará de modo permanente a un Supervisor de Obra, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) con más de tres (3) años de experiencia profesional, que lo representará y estará facultado para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra (...)".*	*7.3.2 El Inspector y/o Supervisor de Obra deberá tener* ***un perfil profesional similar o mayor al Residente de Obra****, y contar con experiencia* ***en el ejercicio profesional de ejecución de obras de infraestructura*** *(...)".*	**Inspector de obra: Diego Espinoza Rodríguez con fecha de reconocimiento de CIP 19/09/2020:** Como supervisor de obra: - 16/12/2019 al 16/04/2020: Supervisor de obra y montaje en Calaminon **(4 meses)** - 01/12/2020 a 06/02/2021: Supervisor de obra en 3 MONT Consultores SAC **(2 meses con 5 días).** - 22/11/2021 al 01/03/2022 Ingeniero de Oficina Técnica en GQM SAC **(3 meses y 7 días).** - 01/04/2022 al 29/12/2022 Residente de obra de la MVES **(8 meses y 28 días)** **Otros no computables:** Técnico administrativo (Dic.2014 a abr.2017), auxiliar de ingeniería (Ene a	De acuerdo a lo declarado en el CV, la experiencia relacionada con supervisión de obra y ejercicio profesional de ejecución de obras de infraestructura fue de **1 año, 6 meses con 10 días**, y si se considera desde la fecha de colegiatura y habilitación, contó con **1 año, 2 meses y 10 días**, por lo que en ambos casos, no cumplía con la experiencia y perfil requerido en el expediente técnico aprobado que requería más de 3 años de experiencia en el ejercicio profesional; así como, con la normativa interna de la MVES.

Experiencia profesional prevista en el expediente técnico aprobado	Experiencia profesional exigida en la normativa interna de la MVES	Experiencia profesional consignada en CV	Comentarios de la comisión de control
		Mar.2018), asistente de residente de obra (May a Dic.2018), asistente de ingeniero de oficina técnica (Jun a Oct.2020), Encargado de demolición (Nov.2020 a Feb.2021), y Asistente de producción (May a Oct.2021).	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 02403 y 02394 de 30 y 29 de marzo de 2023 **(Apéndices n.ºs 43 y 30)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se desprende que el señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, propuesto y designado como residente de obra, no contó con ningún tipo de experiencia profesional relacionada con residencia de obra o compatible con obras de administración directa, incumpliendo el expediente técnico aprobado que requería para el residente de obra debía tener como mínimo 2 años de experiencia en el ejercicio profesional, concordante con la normativa interna de la MVES; situación que resultaba advertible del propio contenido del currículum vitae y documentación que adjuntó el proveedor.

Similar situación fue para el caso del señor Diego Espinoza Rodríguez, propuesto y designado como inspector de obra, quien de acuerdo a lo declarado en su currículum vitae y documentación que adjuntó, contó con sólo de 1 año, 6 meses con 10 días de experiencia relacionada con supervisión de obra y ejercicio profesional de ejecución de obras de infraestructura, y si computamos su experiencia desde la fecha de colegiatura y habilitación (19 de setiembre de 2020), contó con sólo 1 año, 2 meses y 10 días, incumpliendo con la experiencia y perfil requerido en el expediente técnico aprobado que requería más de 3 años de experiencia en el ejercicio profesional, concordante con la normativa interna de la MVES, situación que del mismo modo resultaba advertible del propio contenido del currículum vitae y documentación que adjuntó el proveedor.

No obstante lo expuesto, el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, propuso a los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, como residente e inspector de obra, respectivamente, señalando indebidamente mediante informe n.° 062-2023-SGPOP-GDU/MVES de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, que ambos profesionales cumplían con los requisitos para desempeñarse en los citados cargos, conforme se detalla a continuación:

*"(...) informamos que **este despacho ha revisado el C.V.** del **Ing. Alfredo Nahum Pecho Mercado** con **CIP N° 295479**, el mismo **que cumple** con los requisitos para desempeñarse **como Ing. Residente de la Obra** en mención. **Así como también el C.V.** del **Ing. Diego Espinoza Rodríguez CIP N° 248645**, el mismo **que cumple** con los requisitos para desempeñarse como Ing. Inspector de la Obra en mención (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Luego, en el mismo día, es decir el 28 de febrero de 2023, el señor Junior Guillermo Francia Campos, esta vez en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en base a su propia propuesta, materializó la designación de los mencionados profesionales como residente e inspector de obra, mediante Resolución Gerencial n.° 045-2023-GDU/MVES **(Apéndice n.° 41)**, suscrita y visada por su propia persona.

De lo expuesto se desprende que el señor Junior Guillermo Francia Campos, teniendo pleno conocimiento del contenido de los currículums vitae de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, a quienes conocía previamente como proveedores para el área a su cargo, a sabiendas que no eran personal de planta, y que a su vez no contaban con la experiencia profesional como mínimo de 2 años para el caso del residente, y más de 3 años para el supervisor – inspector, previstos en el expediente técnico de obra que el funcionario visó y aprobó el 16 de febrero de 2023, es decir habiendo transcurrido sólo 12 días calendarios desde la aprobación del citado expediente, propuso y designó irregularmente a tales profesionales, como residente e inspector de obra, con la finalidad de

beneficiarlos indebidamente; siendo incluso que sus aseveraciones sobre que luego de la revisión de los CV, estos si cumplían con los requisitos para residente e inspector, no se ajustaron a la realidad, lo cual resultaba advertible de la lectura del contenido de ambos currículums vitae.

De otro lado, de la verificación del portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, se evidencia que al 28 de febrero de 2023 (fecha de designación del inspector y residente de obra), el señor Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, designados como inspector y residente de obra, no contaban como mínimo con 2 y más de 3 años de experiencia en el ejercicio profesional, requerido en el expediente técnico de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Experiencia en el ejercicio profesional a la fecha de designación del residente e inspector de obra

Señor Alfredo Nahum Pecho Mercado designado como residente de obra. **Fecha de reconocimiento CIP: 16/11/2022** **Período de experiencia en el ejercicio profesional al 28/02/2023: 3 meses y 12 días.**	**Señor Diego Espinoza Rodríguez designado como inspector de obra.** **Fecha de reconocimiento CIP: 19/09/2020** **Período de experiencia en el ejercicio profesional al 28/02/2023: 2 años, 5 meses y 9 días.**
Detalle de los Datos del Colegiado Numero CIP : 239479 Primer Apellido : PECHO Segundo Apellido : MERCADO Nombres : ALFREDO NAHUM Sede : LIMA Condición : HABILITADO Fecha Incorporación : 16/11/2022 Formación Académica PRIMERA ESPECIALIDAD Capítulo / Especialidad / Fecha Reconocimiento CIP CIVIL / CIVIL / 16/11/2022	 Detalle de los Datos del Colegiado Numero CIP : 249845 Primer Apellido : ESPINOZA Segundo Apellido : RODRIGUEZ Nombres : DIEGO Sede : LIMA Condición : HABILITADO Fecha Incorporación : 19/09/2020 Formación Académica PRIMERA ESPECIALIDAD Capítulo / Especialidad / Fecha Reconocimiento CIP CIVIL / CIVIL / 19/09/2020



Fuente: Portal web del Colegio de Ingenieros del Perú.

De lo expuesto, se desprende que desde la colegiatura y habilitación profesional de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado (16 de noviembre de 2022) y Diego Espinoza Rodríguez (19 de setiembre de 2020) hasta sus designaciones como residente e inspector (28 de febrero de 2023), transcurrieron sólo 3 meses y 12 días, y 2 años, 5 meses y 9 días, respectivamente, lo cual corrobora que ambos profesionales, no contaban con la experiencia requerida en el expediente técnico de obra; situación que también resultaba advertible para el señor Junior Guillermo Francia Campos, toda vez que dicha verificación de colegiaturas y habilitaciones de profesionales en ingeniería son de acceso irrestricto para cualquier ciudadano, a través de la página web del Colegio de Ingeniero del Perú.

Cabe señalar, que en la propuesta y designación del residente e inspector de obra, mediante informe n.° 062-2023-SGPOP-GDU/MVES y Resolución Gerencial n.° 045-2023-GDU/MVES, ambos de 28 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 40 y 41)**, se señaló los CIP de cada uno de los profesionales, lo que evidencia a su vez que el señor Junior Guillermo Francia Campos tenía conocimiento de sus respectivas colegiaturas.

De la propuesta y posterior designación indebida del residente de obra por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, sin tener en consideración el plazo previsto para tal designación en la directiva interna de la MVES.

La directiva interna de la MVES, señala: *"7.2.4 La designación (...) del Residente de Obra se debe efectuar entre quince (15) y treinta (30) días antes del inicio de obra (...)"*, de lo cual se desprende que el residente de obra debía ser designado con una antelación mínima de 15 o hasta 30 días antes del inicio de la obra; tal es así, que la obra con CUI n.° 2574027 inició el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Sin embargo, conforme a lo ya detallado en los párrafos anteriores, se advierte que el señor Junior Guillermo Francia Campos, tampoco dio cumplimiento a la citada directiva, por cuanto en su condición de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial n.° 045-2023-GDU/MVES, recién designó el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** al residente de obra, señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, es decir con sólo con un día de antelación, lo cual fue de conocimiento del citado funcionario, toda vez que en su propio acto resolutivo señaló lo siguiente: *"Artículo Primero.- Designar al Ing. Alfredo Nahum Pecho Mercado con CIP N° 295479, para desempeñarse como Ingeniero Residente de Obra (...) con Código Único de Inversiones N° 2574027, (...) y **estarán realizando sus funciones a partir del 01 de marzo del 2023**"*. (El resaltado es nuestro).

De los doce (12) requerimientos formulados por el señor Junior Guillermo Francia Campos, como responsable del área usuaria, para requerir las contrataciones de servicios de residente e inspector de obra por montos menores a 8 UIT, los cuales fueron recibidos por la Unidad de Abastecimiento.

En atención a los oficios n.os 000082 y 000240-2024-CG/OC2696 de 4 de marzo y 23 de mayo de 2024 del OCI de la MVES, la Unidad de Tesorería remitió con informes n.os 148 y 299-2024-UT-OGA/MVES de 7 de marzo y 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** los comprobantes de pago relacionados con la contratación de los servicios de inspector y residente para la obra con CUI n.° 2574027, de cuya revisión se desprende que el señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, como responsable del área usuaria, entre el 28 de febrero de 2023 y 10 de enero de 2024, solicitó mediante doce (12) requerimientos la contratación de servicios de inspector y residente de obra, para posteriormente otorgar veinte y seis (26) conformidades a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, que derivaron en los pagos periódicos por un total de S/ 117 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Requerimiento y orden de servicio del residente e inspector de obra

N°	Pedido de Servicio / Memorando de Requerimiento n.° / Fecha	Fecha / V.B de recepción por la Unidad de Abastecimiento	Orden de Servicio		Conformidad de Servicio Memorando n.° / Fecha	Comprobante de Pago n.°
			N° / Fecha	Monto S/		
Seis (6) requerimientos emitidos entre el 28 de febrero de 2023 al 12 de enero de 2024, y trece (13) conformidades otorgadas a favor del proveedor Alfredo Nahum Pecho Mercado por el servicio de residente de obra, a quien se le pago un total de S/ 58 500,00.						
1	002522 / 28/02/23	28/02/23 y visto bueno	0001997 / 02/03/23	4 500,00	0393-2023-SGPOP-GDU/MVES / 22/03/23	2403-2023 **(Apéndice n.° 43)**
2	002736 / 07/03/23	Sólo visto bueno	0002400 / 31/03/23	9 000,00	0540 y 0654-2023-SGPOP-GDU/MVES / 24/04/23 y 22/05/23	3696-2023 **(Apéndice n.° 46)** 5314-2023 **(Apéndice n.° 47)**
3	004257 / 20/05/23		0003536 / 01/06/23	9 000,00	0793 y 0900 2023-SGPOP-GDU/MVES / 20/06/23 y 21/07/23	6524-2023 **(Apéndice n.° 48)** 7731-2023 **(Apéndice n.° 49)**
4	005939 / 24/07/23		0005019 / 31/07/23	13 500,00	1124, 1263 y 1471-2023-SGPOP-GDU/MVES / 22/08, 25/09 y 23/10/23	8672-2023 **(Apéndice n.° 50)** 10528-2023 **(Apéndice n.° 51)** 11652-2023 **(Apéndice n.° 52)**

N°	Pedido de Servicio / Memorando de Requerimiento n.° / Fecha	Fecha / V.B de recepción por la Unidad de Abastecimiento	Orden de Servicio		Conformidad de Servicio Memorando n.° / Fecha	Comprobante de Pago n.°
			N° / Fecha	Monto S/		
5	008204 / 04/10/23	05/10/23 y visto bueno	0007308 / 02/11/23	9 000,00	1743 y 1859-2023-SGPOP-GDU/MVES / 30/11 y 13/12/23	13421-2023 **(Apéndice n.° 53)** 14651-2023 **(Apéndice n.° 54)**
6	036-2024-SGPOP-GDU-MVES / 10/01/24	12/01/24 y sello de recepción	000561 / 24/01/24	13 500,00	0171, 0400 y 453-2024-SGPOP-GDU/MVES / 02 y 20/02 y 20/03/24	857-2024 **(Apéndice n.° 55)** 2044-2024 **(Apéndice n.° 56)** 3269-2024 **(Apéndice n.° 57)**
SubTotal				**58 500,00**		
Seis (6) requerimientos emitidos entre el 28 de febrero de 2023 al 12 de enero de 2024, y trece (13) conformidades otorgadas a favor del proveedor Diego Espinoza Rodríguez por el servicio de inspector de obra, a quien se le pago un total de S/ 58 500,00.						
1	002523 / 28/02/23	28/02/23 y visto bueno	0001996 / 02/03/23	4 500,00	0394-2023-SGPOP-GDU/MVES / 22/03/23	2394-2023 **(Apéndice n.° 30)**
2	002737 / 07/03/23	Sólo visto bueno	0002399 / 31/03/23	9 000,00	0541 y 0655-2023-SGPOP-GDU/MVES / 24/04 y 22/05/23	3697-2023 **(Apéndice n.° 58)** 4750-2023 **(Apéndice n.° 59)**
3	004258 / 20/05/23		0003537 / 1/6/23	9 000,00	0794 y 0901-2023-SGPOP-GDU/MVES / 20/06 y 21/07/23	6523-2023 **(Apéndice n.° 60)** 7732-2023 **(Apéndice n.° 61)**
4	005940 / 24/07/23	Sólo visto bueno	0005020 / 31/7/23	13 500,00	1125, 1264 y 1472-2023-SGPOP-GDU/MVES / 22/08, 25/09 y 23/10/23	8868-2023 **(Apéndice n.° 62)** 10527-2023 **(Apéndice n.° 63)** 11651-2023 **(Apéndice n.° 64)**
5	008205 / 04/10/23	05/10/23 y visto bueno	0007313 / 2/11/23	9 000,00	1744 y 1860-2023-SGPOP-GDU/MVES / 30/11/23 y 13/12/23	13766-2023 **(Apéndice n.° 65)** 14652-2023 **(Apéndice n.° 66)**
6	037-2024-SGPOP-GDU-MVES / 10/01/24	12/01/24 y sello de recepción	000560 / 24/01/24	13 500,00	172, 401 y 454-2024-SGPOP-GDU/MVES / 02/02/24, 20/02/24 y 20/03/24	771-2024 **(Apéndice n.° 67)** 2047-2024 **(Apéndice n.° 68)** 3242-2024 **(Apéndice n.° 69)**
Sub Total				**58 500,00**		
Total General				**117 000,00**		

Fuente: Informes n.os 148 y 299-2024-UT-OGA/MVES de 7 de marzo y 28 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 30, 43 y 46 al 69)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en el cuadro anterior, se desprende que el señor Junior Guillermo Francia Campos emitió, suscribió y remitió (12) requerimientos para la contratación de residente e inspector de obra, los cuales fueron recibidos por la Unidad de Abastecimiento.

De los doce (12) requerimientos indebidos formulados por el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de responsable del área usuaria, consignando en los TDR perfiles para el residente e inspector de obra distintos al expediente técnico que el funcionario visó y aprobó, con la finalidad de asegurar las contrataciones en favor de los proveedores que conocía con antelación.

De la revisión de los requerimientos formulados por el señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de responsable del área usuaria, se advierte que dicho funcionario en sus doce (12) requerimientos para la contratación de servicios de residente e inspector de obra **(Apéndices n.os 30, 43 y 46 al 69)**, consignó en los términos de referencia (TDR) perfiles distintos a lo previsto en el propio expediente técnico de obra que visó y aprobó, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Perfiles previstos en los requerimientos para la contratación de inspector y residente de obra que difieren de lo establecido en el expediente técnico de obra

Requerimientos			Perfil previsto en el expediente técnico de obra
Tipo de servicio	Requerimientos formulados por el área usuaria	Perfil según TDR	
Residente de obra	**6 requerimientos:** Pedidos de servicios n.os 0002522, 0002736, 0004257, 0005939, 0008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023 y 12 de enero de 2024, respectivamente.	*"Experiencia general no menor a 02 años en entidades públicas y/o privadas.* ***Experiencia específica no menor de 1 año en áreas afines al cargo ".*** (El resaltado es nuestro)	*"1.3 Especificaciones técnicas (...) 3. Especificaciones técnicas Generales. (...)* ***De la Residencia de obra*** *La obra contará (...) con un Residente de Obra general, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) (...).* *Para esta labor el profesional designado* ***deberá contar con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional (...)".*** (El resaltado es nuestro)
Inspector de obra	**6 requerimientos:** Pedidos de servicios n.os 0002523, 0002737, 0004258, 0005940, 0008205 y memorando de requerimiento n.° 037-2024-SGPOP-GDU-MVES de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023, y 12 de enero de 2024, respectivamente.	*"Experiencia general no menor a 02 años en entidades públicas y/o privadas.* ***Experiencia específica no menor de 1 año en áreas afines al cargo".*** (El resaltado es nuestro)	*"1.3 Especificaciones técnicas (...) 3. Especificaciones técnicas Generales. (...)* ***De la Supervisión de obra*** *La entidad designará (...) a un Supervisor de Obra, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional)* ***con más de tres (3) años de experiencia profesional (...)".*** (El resaltado es nuestro)

Fuente: Informe n.° 148 y 299-2024-UT-OGA/MVES de 7 de marzo y 28 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 30, 43 y 45 al 69).**
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto evidencia que el señor Junior Guillermo Francia Campos, transcurridos sólo doce (12) días contados a partir del día siguiente de visado y aprobado el expediente técnico de obra (16 de febrero de 2023) por su persona, a partir de 28 de febrero de 2023 al 12 de enero de 2024, efectuó hasta doce (12) requerimientos para la contratación de residente e inspector para la obra con CUI n.° 2574027 **(Apéndices n.os 30, 43 y 46 al 69)**, consignando en cada uno de los TDR que adjuntó, perfiles sobre experiencia profesional distintos a lo previsto en el referido expediente técnico, es decir, en vez de requerir experiencia profesional específica de mínimo 2 años para el caso del residente y más de 3 años para el inspector, requirió para ambos servicios sólo 1 año de experiencia específica, esto es, con la finalidad de adecuar los TDR a los perfiles de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, a quienes conocía previamente, direccionando y asegurando sus respectivas contrataciones, que se materializaron mediante doce (12) órdenes de servicio detalladas precedentemente, máxime si con antelación a sus primeras contrataciones el referido funcionario, ya los había propuesto y designado.

De los seis (6) requerimientos indebidos de inspector de obra cuando correspondía solicitar la contratación de un supervisor, por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, como responsable del área usuaria

Considerando que el expediente técnico de obra fue aprobado el 16 de febrero de 2023 por un monto total de ejecución ascendente S/ 8 646 265,12 **(Apéndice n.° 37)**, correspondía contratar los servicios de supervisión de obra, atendiendo lo previsto en la Ley n.° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" publicado el 6 de diciembre de 2022, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 *"Ejecución de las obras por Administración Directa"*, y Directiva interna de la MVES, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Normas que evidencian que correspondía solicitar la contratación de los servicios de supervisión de obra

Ley n.° 31638 *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"*	Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG	Resolución de Alcaldía n.° 664-2015-ALC/MVES
*"(...) **Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección*** *Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:* *a) Contratación de obras:* *- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (...)* *Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (...), **la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.** (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)	*"(...) 7. **La entidad designará** al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en **la Ley Anual del Presupuesto** para la contratación mediante concurso público de precios; o al **ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente** (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)	*"(...) 7.3. Del Inspector / Supervisor de Obra* *7.3.1 El Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas propondrá al Profesional encargado de la Inspección **o Supervisión de la Ejecución de la Obra,** si es un profesional de planta de la MDVES o en su defecto **solicitará se contrate de acuerdo a los dispositivos legales vigentes** (...)."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se desprende que correspondía al señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de responsable del área usuaria, solicitar la contratación de los servicios de supervisión para la ejecución de la obra, máxime si requirió el servicio de inspección de obra, y según el numeral 7.3.1 de la normativa interna de la MVES, tales funciones sólo deben ser asumidas por un personal de planta, y conforme a lo detallado precedentemente el señor Diego Espinoza Rodríguez no contaba con tal condición y era de su conocimiento del funcionario al conocerlo previamente, situación que denotó su actuación parcializada al solicitar a través de seis (6) requerimientos **(Apéndices n.os 30, 58 al 69)**, las contrataciones del referido proveedor como inspector de obra.

Del mismo modo, considerando que los seis (6) requerimientos para las contrataciones del servicio de inspector de obra **(Apéndices n.os 30, 58 al 69)** fueron recibidos por la Unidad de Abastecimiento, en el marco del ejercicio de funciones con la debida diligencia ordinaria, correspondía a los señores Carlos Humberto Vega Espinoza (de 1 enero al 8 de mayo de 2023) y Claudia Erika Carhuamaca Llatas (12 de mayo de 2023 al 25 de enero de 2024), en su condición de subgerentes de la citada Unidad, quienes recibieron dos (2) y cuatro (4) requerimientos, respectivamente, coordinar con el área usuaria la adecuación de tales requerimientos, para ser formulados de conformidad con la normativa señaladas en el cuadro anterior y normativa de contrataciones.

De la irregular formulación de doce (12) requerimientos con igual contenido por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, con la finalidad de contratar por montos menores a 8 UIT a proveedores que conocía previamente, cuando ya los había propuesto y designado indebidamente como residente e inspector de obra, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento

De lo detallado precedentemente, se evidencia que el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y responsable del área usuaria, formuló seis (6) requerimientos emitiendo y suscribiendo los pedidos de servicios n.os 0002522, 0002736, 0004257, 0005939, 0008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023 y 12 de enero de

2024 **(Apéndices n.os 43, y 46 al 57)**, respectivamente, para solicitar el servicio de residente de obra; asimismo, elaboró de forma paralela otros seis (6) requerimientos, expidiendo y firmando los pedidos de servicios n.os 0002523, 0002737, 0004258, 0005940, 0008205 y memorando de requerimiento n.° 037-2024-SGPOP-GDU-MVES **(Apéndices n.os 30, 58 al 69)** de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023, y 12 de enero de 2024, respectivamente, para requerir el servicio de inspector de obra, siendo que estos doce (12) requerimientos, estuvieron acompañados de términos de referencia visados por el funcionario, consignando el mismo contenido para cada servicio de residente e inspector, entre otros, en los rubros *"3. Descripción del servicio"* y *"4. Perfil requerido"*, conforme se detalla en **apéndices n.os 70 y 71.**

Sobre el particular, al momento de la emisión de los citados doce (12) requerimientos por el período comprendido entre el 28 de febrero de 2023 al 12 de enero de 2024, el funcionario responsable del área usuaria, al momento de visar y aprobar el expediente técnico el 16 de febrero de 2023, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la documentación sobre plazo de ejecución de la obra y desagregado de gastos generales, contenida en el referido expediente, tenía conocimiento que los profesionales debían participar como residente y supervisor – inspector en la obra por trece (13) meses continuados, con un costo total de S/ 58 500,00 cada uno, o un total de S/ 117 000,00; asimismo, del memorando n.° 277-2023-OPP/MVES de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, recibido por la subgerencia a su cargo, tenía conocimiento además de la existencia de disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra, que incluía la contratación de los servicios de residencia y supervisión.

De lo acotado en los párrafos anteriores, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, y la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, entre otros, correspondía al señor Junior Guillermo Francia Campos, como responsable del área usuaria, solicitar de forma agrupada los servicios de residencia y supervisión de obra, con el fin de realizar los respectivos procedimientos de selección, propiciando la mayor concurrencia de mayores postores, en las mejores condiciones de calidad y precios.

Sin embargo, todo lo contrario, el señor Junior Guillermo Francia Campos realizó doce (12) requerimientos a sabiendas que las contrataciones de los servicios de residente e inspector debían agruparse por el periodo de 13 meses, conforme al expediente técnico de obra que el funcionario visó y aprobó, teniendo conocimiento que contaba con disponibilidad presupuestal, soslayando la precitada normativa, denotando en consecuencia, sus actuaciones parcializadas en favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, a quienes conocía previamente, incluso proponiéndolos y designándolos indebidamente el 28 de febrero de 2023, con antelación a las contrataciones fraccionadas de tales proveedores; contrataciones que se materializaron con las órdenes de servicios n.os 0001997, 0002400, 0003536, 0005019, 0007308 y 000561 de 2 y 31 de marzo, 1 de junio, 31 de julio, y 2 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024 a favor del residente **(Apéndices n.os 43, 46 al 57)**, y 0001996, 0002399, 0003537, 0005020, 0007313 y 000560 de 2 y 31 de marzo, 1 de junio, 31 de julio, y 2 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024, a favor del inspector **(Apéndices n.os 30, 58 al 69)**.

En atención al oficio n.° 000198-2024-CG/OC2696 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)** del OCI de la MVES, ante la pregunta *"(...) 2. (..) cuáles son las razones para que no se haya efectuado un procedimiento de selección para la contratación del personal clave de la obra, durante la ejecución de la obra considerando que se encontraba presupuestado en la partida de gastos generales de la obra (...)"*, la Unidad de Abastecimiento con informe n.° 778-2024-UA-OGA/MVES de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, informó lo siguiente:

"(...) 2. Es preciso tener en consideración que, de acuerdo al numeral 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado indica: Artículo 16. Requerimiento. 16.1 El área usuaria requiere los bienes servicios u

obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia (...) En esa misma línea, el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Artículo 29. Requerimiento. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, (...) De acuerdo a los antes indicado se desglosa que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Sin embargo, al realizar la búsqueda del acervo documentario del archivo de esta Unidad, se advierte que no ha encontrado requerimiento alguno respecto a la contratación de personal clave (supervisor, residente y/o inspector) para la ejecución de la obra (...)".

Del mismo modo, considerando que mediante Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, se aprobó el expediente técnico de la obra con CUI n.° 2574027, para ser ejecutada en un plazo de 360 días calendarios, acto resolutivo que fue notificado, entre otros, a la Unidad de Abastecimiento a cargo de los señores Carlos Humberto Vega Espinoza (de 1 enero al 8 de mayo de 2023) y Claudia Erika Carhuamaca Llatas (12 de mayo de 2023 al 25 de enero de 2024), en su condición de subgerentes; además que en cada uno de los requerimientos remitidos por el área usuaria, para solicitar las contrataciones de residente e inspección de obra, los cuales fueron recibidos por la Unidad de Abastecimiento, consignando el visto bueno y/o fecha de recepción, se desprende que si ambos funcionarios ejercían sus funciones con la debida diligencia ordinaria, resultaba advertible la partición de los requerimientos indebidos de contrataciones que realizó el responsable del área usuaria, debiendo en su condición de responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones coordinar la agrupación de dichos requerimientos, que consignaban el mismo contenido y objeto contractual, efectuando la convocatoria del procedimiento de selección que correspondía, a fin de evitar el fraccionamiento de estas contrataciones.

Del incremento del honorario mensual de S/ 2 500,00 a S/ 4 500,00 a favor del residente de obra por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, en los seis (6) requerimientos formulados y remitidos para la contratación del proveedor a quien conocía previamente.

Conforme a lo detallado precedentemente, el señor Junior Guillermo Francia Campos emitió siete (7) pedidos de servicios signados con los números 00494, 01435, 03485, 05046, 06459, 07083 y 00349 de 7 de enero, 4 de febrero, 1 de abril, 8 de junio, 9 de agosto, 28 de setiembre de 2022 y 12 de enero de 2023 **(Apéndices n.os 5 al 18)** consignando entre otros, un pago mensual de S/ 2 500,00, y por un total de S/ 37 500,00; pedidos que se materializaron en las siete (7) contrataciones mediante órdenes de servicios n.os 0000585, 0001847, 0004115, 0005122, 0006573, 0007614 y 0000800 de 22 de enero, 28 de febrero, 30 de abril, 28 de junio, 1 de setiembre, y 28 de octubre de 2022, y 28 de enero de 2023 **(Apéndices n.os 5 al 18)**, todas emitidas a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado para la prestación de servicios por el período comprendido entre el 22 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2023 como proveedor para la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas a cargo del señor Junior Guillermo Francia Campos quien, como responsable del área usuaria, recibió los informes de actividades, en base a los cuales le otorgó a favor del proveedor catorce (14) conformidades de servicio, situación que evidencia que el funcionario conocía al señor Alfredo Nahum Pecho Mercado.

Asimismo, el señor Junior Guillermo Francia Campos, propuso y designó, mediante informe n.° 062-2023-SGPOP-GDU/MVES **(Apéndice n.° 40)** y Resolución Gerencial n.° 045-2023-GDU/MVES **(Apéndice n.° 41)**, ambos de 28 de febrero de 2023, al señor Alfredo Nahum Pecho Mercado como residente de obra, y luego en la misma fecha emitió el primer requerimiento y luego cinco (5) adicionales, es decir, formuló seis (6) requerimientos emitiendo y suscribiendo los pedidos de servicios n.os 002522, 002736, 004257, 005939, 008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023 y 12 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 43, 46 al 57)**, respectivamente, donde esta vez consignó en tales requerimientos, el pago mensual de S/ 4 500,00 por un total de S/ 58 500,00.

De la comparación efectuada entre los primeros siete (7) requerimientos **(Apéndices n.os 5 al 18)** por un pago mensual de S/ 2 500,00, respecto de los seis (6) requerimientos **(Apéndices n.os 43, 46 al 57)**

para la obra con CUI n.° 2574027, consignando un pago mensual de S/ 4 500,00, se advierte un incremento de S/ 2 000,00 mensuales; por lo que considerando lo anteriormente expuesto, es decir, que el citado proveedor señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, fue propuesto y designado indebidamente como residente de obra, al no ser personal de planta de la MVES y por no contar con el perfil sobre experiencia mínima requerida en el expediente técnico, aunado a que adecuó el perfil en los TDR de cada contratación, para asegurar sus contrataciones, requiriendo de forma fraccionada el servicio para propiciar seis (6) contrataciones por montos menores a 8 UIT y evitar el respectivo de procedimiento de selección, aunado al incremento en el pago mensual, denotan las actuaciones parcializadas del señor Junior Guillermo Francia Campos, durante el ejercicio de sus funciones, en beneficio indebido del citado proveedor.

De los veinte y seis (26) informes de actividades formulados por el residente e inspector de obra consignando el mismo contenido desde marzo 2023 a marzo 2024, que no fueron materia de atingencia por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, como responsable del área usuaria

De la revisión de los veinte y seis (26) informes de actividades presentados durante el período comprendido entre marzo 2023 a marzo de 2024 **(Apéndices n.os 30, 43, 46 al 69)**, por los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, contratados para la prestación de servicios de residente e inspector para la obra con CUI n.° 2574027, se advierte que dichos informes consignan el mismo contenido conforme se detalla en **Apéndices n.os 73 y 74**, situación que no fue materia de atingencia por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, como responsable del área usuaria, a quien le correspondía verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Sin embargo, todo lo contrario mediante memorandos n.os 0393, 0540, 0654, 0793, 0900, 1124, 1263,1471,1743 y 1859-2023-SGPOP-GDU/MVES y 0171, 0400 y 453-2024-SGPOP-GDU/MVES de 22 de marzo, 24 de abril, 22 de mayo, 20 de junio, 21 de julio, 22 de agosto, 25 de setiembre, 23 de octubre, 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2023, 2 y 20 de febrero y 20 de marzo de 2024 **(Apéndices n.os 43 y 46 al 57)**, otorgó trece (13) conformidades a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado como residente de obra, y con memorandos n.os 0394, 0541, 0655, 0794, 0901, 1125, 1264, 1472, 1744 y 1860-2023-SGPOP-GDU/MVES y 172, 401 y 454-2024-SGPOP-GDU/MVES de 22 de marzo, 24 de abril, 22 de mayo, 20 de junio, 21 de julio, 22 de agosto, 25 de setiembre, 23 de octubre, 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2023, 2 y 20 de febrero y 20 de marzo de 2024 **(Apéndices n.os 30 y 58 al 69)** otorgó trece (13) conformidades a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez como inspector de obra.

De las deficiencias constructivas identificadas en la obra con CUI n.° 2574027.

Tal como se ha señalado líneas arriba, los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, residente e inspector de obra, no cumplieron con los perfiles sobre los años de experiencia profesional de mínimo 2 años y más de 3 años, respectivamente, no obstante que estas exigencias se encontraban previstas en el expediente técnico de obra que el señor Junior Guillermo Francia Campos, visó y aprobó, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, evidenciando incluso sus actuaciones parcializadas del funcionario ante las irregularidades identificadas en la propuesta y designación de tales proveedores para desempeñar las citadas funciones de residencia e inspección de obra, el cambio indebido de perfiles, la formulación de requerimientos incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, entre otros, con la finalidad de beneficiar indebidamente a los profesionales que ya conocía previamente, incrementando su honorario a uno de ellos.

Al respecto, la falta de experiencia profesional de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, aunado a las actuaciones parcializadas y la falta de supervisión de la obra por parte del señor Junior Guillermo Francia Campos, quien otorgó conformidades de servicios a los citados

profesionales sin realizar atingencia alguna sobre sus actividades desarrolladas, derivaron en deficiencias constructivas identificadas en la obra con CUI n.° 2574027, según se desprende del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MDVES-OCI-MOYANO-CE de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, y subsecuente Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-MOYANO-GJVN de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 76)** elaborado por el señor Guillermo Jesús Venegas Nizuma, especialista en ingeniería civil del OCI de la MVES, cuyas conclusiones se detallan a continuación:

"(...) 6. CONCLUSIONES
6.1 Durante la inspección física se ha constatado que las alturas de las veredas de los martillos de concreto que contienen las rampas de discapacitados tienen medidas mayores a 10.00cm que establece los planos de detalles de veredas del expediente técnico y desarrolla pendientes mayores al 10%; pendientes que resultan inaccesibles para el uso de los discapacitados.

6.2 En la intersección de la calle 6 con la av. María Elena Moyano (frente a la asociación Dunas de Villa), se observa que la altura de vereda es de 0.38m y ancho de rampa 0.90m (menor a 1.00m, establecido en planos del expediente técnico la obra) y longitud de 1.50m, origina una pendiente de 25.33% mayor a la permisible (10%) e inaccesibilidad de los discapacitados.

6.3 En la intersección de la calle s/n con Av. María Elena Moyano (frente a parque del sector 7 grupo 3 A), se observa que la altura de vereda es de 0.40m y ancho de rampa 0.90m y longitud de 1.29m origina una pendiente de 31.00% mayor a la permisible (10%) e inaccesibilidad de los discapacitados.

6.4 En la intersección de la Av. María Elena Moyano con Av. Talara, se observa que la altura de vereda es de 0.31m y ancho de rampa es de 0.88m y longitud de rampa es de 1.27m origina una pendiente de 24.41% y el ancho de la senda peatonal (longitud de rampa más longitudes de rampas laterales) es de 1.79m, menor a la distancia de 2.00 m. establecida en el plano de detalles del expediente técnico.

6.5 De acuerdo con las medidas halladas en las rampas de concreto de acceso a discapacitados se han calculado las pendientes de dichas rampas, cuyos porcentajes varían de 25.33%, 31.00%, y 24.41%, que resultan mayores a la permisible del 10% (8% recomendado), establecidas en la norma A.120. Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, que no permiten la accesibilidad de los discapacitados, una circulación continua y segura y no cumplen los objetivos y función de una rampa de acceso a discapacitados.

6.6 A efectos, de que las rampas de concreto de acceso a discapacitados cumplan con su función, la MVES debe adoptar acciones para que las rampas cumplan lo establecido en la Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores. (...)".

Respecto al estado situacional de la obra con CUI n.° 2574027 la cual se encuentra suspendida desde el 25 de marzo de 2024, en atención a los oficios n.os 000147, 000185 y 000327-2024-CG/OC2696 de 2 y 15 de abril, y 2 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 77 y 44)**, el señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió lo siguiente:

- Informe n.° 160-2024-SGPOP-GDU/MVES de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 77)** que adjunta el Informe n.° 046-2024-CUI 2574027-PMAH/RO de 26 de marzo de 2024 que señala: *"(...) se presenta el ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 01 de fecha 25 de marzo de 2024 (...)".*

- Oficio n.° 218-2024-SGPOP-GDU-MVES de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y anexo n.° 04, precisando, lo siguiente: *"Fecha de suspensión de plazo N° 01: 25 de marzo de 2024. (...) Estado situacional actual. La obra (...) se encuentra SUSPENDIDA mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 01 de fecha 25 de marzo de 2024".*

Del incumplimiento en la presentación del certificado de habilidad profesional por parte de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, residente e inspector de obra, que no fueron advertidos por la Unidad de Abastecimiento

La directiva interna de la MVES **(Apéndice n.° 42)** sobre la exigencia de la habilidad profesional prescribe: *"7.2.1 Para los fines de ejecución de una obra en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa), todo proyecto debe contar con un Residente de Obra, quien debe ser profesional, **Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado** según corresponda a la naturaleza de la obra, **habilitado para el ejercicio profesional, debiendo acreditar la experiencia suficiente y compatible con el tipo de obra que se le encarga** (...) 7.3.2 El Inspector y/o Supervisor de Obra deberá tener **un perfil profesional similar o mayor al Residente de Obra**, y contar con experiencia **en el ejercicio profesional de ejecución de obras de infraestructura** (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Sobre el particular, los términos de referencia que el señor Junior Guillermo Francia Campos, como responsable del área usuaria, adjuntó a cada uno de los doce (12) requerimientos **(Apéndices n.os 30, 43 y 46 al 69)** formulados para las contrataciones de residente e inspector de obra, estipularon que la ejecución de servicios debía enmarcarse en lo previsto en la directiva interna de la MVES, requiriendo, entre otros, la presentación del certificado de habilidad profesional, de acuerdo a lo siguiente: *"3. Descripción del Servicio. Dirigir técnica, Económica – Administrativa la ejecución de la obra, de conformidad con la Directiva N° 009-2015-MVES "Directiva para la ejecución de Obras Públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) (...) 4.- Perfil Requerido (...) D. Otras Condiciones: - Certificado de habilidad profesional del Colegio de Ingenieros del Perú (...)".*

Al respecto, de la revisión de los comprobantes de pago detallados precedentemente, se advierte que los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, para sus contrataciones como residente e inspector de obra, presentaron doce (12) documentos *"Carta de propuesta económica"* **(Apéndices n.os 30, 43 y 46 al 69)**, que fueron recibidos por la Unidad de Abastecimiento, el 28 de febrero, 10 de marzo, 22 de mayo, 26 de julio, 4 y 26 de octubre de 2023, y 12 de enero de 2024, a excepción de la carta propuesta económica que data de 24 de julio de 2023, que se ubica en el comprobante de pago n.° 08672-2023 **(Apéndice n.° 50)**, que no consigna sello de recepción; todas estas cartas acompañadas de los currículums vitae documentados, los cuales no adjuntan en ningún caso el certificado de habilidad profesional del Colegio de Ingenieros del Perú, exigidos en cada uno de los términos de referencia remitidos por el área usuaria.

En ese sentido, si los señores Carlos Humberto Vega Espinoza (de 1 enero al 8 de mayo de 2023) y Claudia Erika Carhuamaca Llatas (12 de mayo de 2023 al 25 de enero de 2024), en su condición de subgerentes de la Unidad de Abastecimiento, ejercían sus funciones con la debida diligencia ordinaria, hubieran requerido la presentación del certificado de habilidad profesional del Colegio de Ingenieros del Perú, a ambos proveedores, pudiendo haber advertido incluso que el señor Alfredo Nahum Pecho Mercado no contaba con ninguna experiencia profesional.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa legal siguiente:

- **Ley n.° 31638** ***"Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"***, publicado el 6 de diciembre de 2022:

 "(...) Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 a) Contratación de obras:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
 - Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios (...):
***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
***1.5. Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)."*

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)
7. Justicia y Equidad
Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad (...) o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas (...).
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
2. Obtener ventajas indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, (...)".

000025

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias:

 ***"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones** (...)*
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen (…) Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares (…) favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información (...), garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (…)

 Artículo 16. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia (…).

 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia (…) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (…). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia (…) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto (…) ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (…)

 Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios (…) con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

 "Artículo 29. Requerimiento (...)
 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (…), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (…)
 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (…)

 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones (…), son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (…)".

- **Normas que regulan la *"Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"***, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988:

 "(...) 7. La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios; o al ingeniero inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente (...)".

000026

- **Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 664-2015-ALC/MVES de 4 de agosto de 2015, vigente a partir de 5 de agosto de 2015, y modificatoria:

 "7.2 Del Residente de Obra
 "7.2.1 Para los fines de ejecución de una obra en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa), todo proyecto debe contar con un Residente de Obra, quien debe ser profesional, Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado según corresponda a la naturaleza de la obra, habilitado para el ejercicio profesional, debiendo acreditar la experiencia suficiente y compatible con el tipo de obra que se le encarga, siendo personal de planta o contratado de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)

 7.2.4 La designación y/o contratación del Residente de Obra se debe efectuar entre quince (15) y treinta (30) días antes del inicio de la obra (...)

 7.3. Del Inspector / Supervisor de Obra
 7.3.1 El Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas propondrá al Profesional encargado de la Inspección o Supervisión de la Ejecución de la Obra, si es un profesional de planta de la MDVES o en su defecto solicitará se contrate de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
 7.3.2 El Inspector y/o Supervisor de Obra deberá tener un perfil profesional similar o mayor al Residente de Obra, y contar con experiencia en el ejercicio profesional de ejecución de obras de infraestructura (...) Debe ser profesional Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado (...) habilitado para el ejercicio profesional. Debiendo contar con la experiencia suficiente y compatible con la con el tipo de Obra que se le encarga. (...)

 X. Responsabilidades.
 - *El Sub Gerente de Proyectos y Obras Públicas, es el encargado del cumplimiento (...) en los alcances de la presente directiva a todos los responsables de la ejecución de una obra bajo la modalidad de EPD en la MDVES. (...)*
 - *Todos los órganos de la MDVES, según corresponda, velarán por el cumplimiento de la presente Directiva, según sus competencias y funciones.".*

- **Expediente técnico de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la avenida María Elena Moyano de Centro Poblado Villa El Salvador"*, con CUI n.° 2574027,** aprobado con Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023:

 ***"1.3. Especificaciones Técnicas** (...)*
 ***3. Especificaciones técnicas generales** (...)*

 De la Residencia de obra
 La obra contará de modo permanente y directo con un Residente de Obra general, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) (...).
 Para esta labor el profesional designado deberá contar con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional, (...).

 De la Supervisión de obra
 La entidad designará de modo permanente a un Supervisor de Obra, el que debe ser Ingeniero Civil o Arquitecto (colegiado y hábil en el ejercicio de su carrera profesional) con más de tres (3) años de experiencia profesional (...).

 ***1.5.5 Desagregado de Gastos Generales** (...)*
 1. <u>Gastos Generales Variables</u>

N°	Descripción	Meses	% Participación	Cant.	Costo	Parcial	Total
1.00	Personal Profesional y Auxiliar						117,000.00
1.01	Residente de Obra	13.00	100%	1.00	4,500.00	58,500.00	
1.02	Inspector de Obra	13.00	100%	1.00	4,500.00	58,500.00	

(...)"

000027

- **Términos de referencia adjuntos a los pedidos de servicios** n.os 0002522, 0002736, 0004257, 0005939, 0008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023 y 10 de enero de 2024, respectivamente:

 "1. Objeto del Servicio.
 *La **Subgerencia de Proyectos de Obras Públicas** de la **Gerencia de Desarrollo Urbano** de la **Municipalidad de Villa El Salvador**, requiere contratar los servicios (...) de **residente de obra por administración directa** (...)*

 3. Descripción del Servicio
 Dirigir técnica, Económica – Administrativa la ejecución de la obra, de conformidad con la Directiva N° 009-2015-MVES "Directiva para la ejecución de Obras Públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) (...)

 4. Perfil requerido (...)
 D. Otras condiciones: (...)
 • Certificado de Habilidad profesional en el colegio de ingenieros del Perú (...)"

- **Términos de Referencia adjunto de los pedidos de servicios** n.os 0002523, 0002737, 0004258, 0005940, 0008205 y memorando de requerimiento n.° 037-2024-SGPOP-GDU-MVES de 28 de febrero, 7 de marzo, 20 de mayo, 24 de julio y 4 de octubre de 2023 y 10 de enero de 2024 respectivamente:

 "1. Objeto del Servicio.
 *La **Subgerencia de Proyectos de Obras Públicas** de la **Gerencia de Desarrollo Urbano** de la **Municipalidad de Villa El Salvador**, requiere contratar los servicios (...) de **inspector de obra por administración directa** (...)*

 3. Descripción del Servicio
 Dirigir técnica, Económica – Administrativa la ejecución de la obra, de conformidad con la Directiva N° 009-2015-MVES "Directiva para la ejecución de Obras Públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) (...)

 4. Perfil requerido (...)
 D. Otras condiciones: (...)
 • Certificado de Habilidad profesional en el colegio de ingenieros del Perú (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, y deficiencias constructivas en la obra, al favorecer indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia de potenciales postores; situaciones que se originaron por el actuar consciente y voluntario del funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en la irregular propuesta, designación, requerimiento y gestión de las contrataciones fraccionadas de servicios de residente e inspector de obra; así como, por el accionar no diligente de los subgerentes de la Unidad de Abastecimiento, quienes recibieron y gestionaron los requerimientos para las contrataciones de dichos servicios sin realizar atingencia alguna.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Junior Guillermo Francia Campos, Carlos Humberto Vega Espinoza y Claudia Erika Carhuamaca Llatas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado; siendo que tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.° 78** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. El señor **Junior Guillermo Francia Campos**, identificado con DNI n.° 70073563, gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, desde el 3 de febrero al 2 de abril de 2023, designado temporalmente y concluida su designación mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 073, 076 y 096-2023 de 14 y 16 de febrero y 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente, y en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y responsable del área usuaria, desde el 3 de noviembre de 2021 a la fecha, designado, aceptada su renuncia y designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 156-2021,144-2022 y 018-2023-ALC/MVES de 29 de octubre de 2021, 16 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, a quien mediante cargo y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2696-02-003 remitida a su casilla electrónica n.° 70073563 el 9 de setiembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 78)**; y al no haber recibido del funcionario sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 78)**, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 - Por haber propuesto y designado irregularmente el 28 de febrero de 2023 para la obra con CUI n.° 2574027, al residente e inspector a quienes ya conocía previamente a su designación, con la finalidad de beneficiarlos indebidamente, y a sabiendas que no eran personal de planta, y que tampoco cumplían con los años de experiencia profesional del perfil contenido en el expediente técnico de obra, que el propio funcionario visó y aprobó el 16 de febrero de 2023, toda vez que en el periodo de 20 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023, el funcionario recibió de los designados, sus informes de actividades y les otorgó hasta 25 conformidades a su favor por servicios prestados para la Subgerencia a su cargo, situaciones que denotarían sus actuaciones presuntamente parcializadas.

 - Por haber requerido y gestionado ante la Unidad de Abastecimiento la contratación de los servicios de un residente e inspector de obra con CUI n.° 2574027, elaborando, visando y suscribiendo entre el 28 de febrero de 2023 al 10 de enero de 2024, doce (12) requerimientos consignando irregularmente en los términos de referencia, menor experiencia profesional a la prevista en el expediente técnico, direccionando y asegurando las contrataciones del residente e inspector de obra mediante la adecuación de los perfiles, que se materializaron mediante doce (12) órdenes de servicio, con lo cual se habría interesado indebidamente, situaciones que denotan sus actuaciones presuntamente parcializadas en favor de los dos (2) proveedores que conocía con antelación, entre el 22 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023, y a quienes ya había designado como residente e inspector de obra el 28 de febrero de 2023.

 - Por haber requerido y gestionado irregularmente ante la Unidad de Abastecimiento la contratación del servicio de inspector de obra con CUI n.° 2574027, que ya había sido propuesto y designado de forma nominal el 28 de febrero de 2023, elaborando, visando y suscribiendo, entre el 28 de febrero de 2023 al 10 de enero de 2024, seis (6) requerimientos continuados, a sabiendas que el profesional no era personal de planta, y que por el monto de la obra (S/ 8 646 265,12) y costo total del servicio (S/ 58 500,00), correspondía solicitar la contratación de un supervisor de obra, acorde con la normativa aplicable y expediente técnico de obra aprobado por el propio funcionario, situaciones que denotarían sus actuaciones presuntamente parcializadas e interés indebido en favor del proveedor que conocía con antelación entre el 22 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023.

 - Por haber propuesto y designado irregularmente de forma nominal el 28 de febrero de 2023 al residente de obra con CUI n.° 2574027, a sabiendas que no cumplía con el perfil del puesto sobre experiencia profesional, por cuanto dicho proveedor suscribió como bachiller en ingeniería civil, doce (12) informes de actividades que fueron recibidos por la Subgerencia a cargo del funcionario, los cuales motivaron el otorgamiento de conformidades a favor del proveedor, entre

el 28 de enero al 12 de diciembre de 2022, para luego formular, entre el 28 de febrero de 2023 al 10 de enero de 2024, seis (6) requerimientos donde le incrementó el honorario mensual de S/ 2 500,00 a S/ 4 500,00, máxime si el profesional recién obtuvo su colegiatura el 16 el noviembre de 2022, situaciones que denotarían sus actuaciones presuntamente parcializadas e interés indebido en favor del proveedor que conocía con antelación.

- Por haber requerido y gestionado irregularmente ante la Unidad de Abastecimiento la contratación de los servicios de un residente e inspector de obra con CUI n.° 2574027, elaborando y visando entre el 28 de febrero de 2023 al 10 de enero de 2024, doce (12) términos de referencia con igual contenido y objeto contractual, dividiendo deliberadamente sus requerimientos para evitar los procedimientos de selección que correspondían, dando lugar a contrataciones por montos menores a 8 UIT, en favor de los dos (2) proveedores a quienes ya conocía previamente entre el 22 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2023, cuando ya los había propuesto y designado como residente e inspector de obra el 28 de febrero de 2023, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento, situaciones que denotarían sus actuaciones presuntamente parcializadas e interés indebido en las contrataciones a favor del residente e inspector

Lo actuado por el funcionario ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, y deficiencias constructivas en la obra, al favorecer indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia de potenciales postores.

En tales hechos inobservó el artículo 17 sobre montos para la determinación de los procedimientos de selección de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 sobre principios de respeto, probidad y justicia y equidad, los numerales 1 y 6 del artículo 7 sobre los deberes de neutralidad y responsabilidad, el numeral 2 del artículo 8 sobre prohibición de obtener ventajas indebidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los artículos 2, 16 y 20 sobre los principios que rigen las contrataciones, requerimiento y prohibición de fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 29 y 40 sobre requerimiento y prohibición de fraccionamiento de su Reglamento.

Asimismo, incumplió el numeral 7 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; los numerales 7.2 y 7.3 sobre residente e inspector/supervisor de obra, y la sección X sobre responsabilidades, de la Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la MVES; los numerales 1.3 y 1.5.5 sobre especificaciones técnicas y desagregado de gastos generales del residente e inspector/supervisor de obra del expediente técnico de obra; los numerales 1 y 3 sobre objeto y descripción del servicio de los términos de referencia para las contrataciones del servicio de residente de obra, remitidos con pedidos de servicios n.os 002522, 002736, 004257, 005939, 008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES; y numerales 1 y 3 sobre objeto y descripción del servicio de los términos de referencia para las contrataciones del servicio de inspector de obra, remitidos con pedidos de servicios n.os 002523, 002737, 004258, 005940, 008205 y memorando de requerimiento n.° 037-2024-SGPOP-GDU-MVES.

Con dicho accionar, el funcionario incumplió las funciones de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificada con ordenanza n.° 479-MVES de 28 de diciembre de 2022, que dispuso: *"Artículo 41°.- Gerencia de Desarrollo Urbano. (...) Se encarga de (...) ejecutar y controlar el funcionamiento de los sistemas funcionales de vivienda, construcción y saneamiento (...) Función Administrativa y Ejecutora: (...) 41.10. Emitir y suscribir resoluciones (...), acorde a las facultades*

establecidas en el ámbito de su competencia. (...) Artículo 42°.- Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas. (...) Se encarga de (...) ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de obras públicas (...) Función de Supervisión y Evaluación: (...) 42.18. Controlar la residencia, la inspección o supervisión en la ejecución de obras públicas"; así como, infringió lo previsto en el artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de septiembre de 2021, que establece: *"Artículo 64°. – Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna que expida la Municipalidad. (...)".*

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"Artículo IV.- Principios. (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...). Artículo 16.- (...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado (...) m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad;* del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la función pública. (...) "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Junior Guillermo Francia Campos**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad penal.

2. El señor **Carlos Humberto Vega Espinoza**, identificado con DNI n.° 07264192, en su condición de subgerente de la Unidad de Abastecimiento, desde el 1 de enero de 2023 al 8 de mayo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-ALC/MVES de 3 de enero de 2023 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 116-2023-ALC/MVES de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2696-02-003 remitida a su casilla electrónica n.° 07264192 el 9 de setiembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 78)**; y al no haber recibido del funcionario sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 78)**, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 Por haber recibido y gestionado cuatro (4) requerimientos continuados del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre el 28 de febrero y 7 marzo de 2023, para las contrataciones de los servicios de residente e inspector de la obra con CUI n.° 2574027, los cuales adjuntaron los términos de referencia (TDR) con igual contenido y objeto contractual, sin advertir la división de los requerimientos y subsecuente fraccionamiento de las contrataciones de tales profesionales, no obstante que el 17 de febrero de 2023 le notificaron a la Unidad a cargo del funcionario, la Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra, con un valor referencial, entre otros, de gastos generales que contemplaron dichas contrataciones por el monto de S/ 348 921,11, y el plazo de ejecución de obra de 360 días calendarios, y 13 meses continuados por un costo total de S/ 117 000,00 para la participación del residente e inspector de obra.

Asimismo, por haber recibido y gestionado dos (2) requerimientos continuados del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre el 28 de febrero y 7 marzo de 2023, para las contrataciones del servicio de inspector de la obra con CUI n.° 2574027, sin advertir que por el monto de la obra (S/ 8 646 265,12) y costo total del servicio (S/ 58 500,00), correspondía solicitar la contratación de un supervisor de obra, para convocar el respectivo procedimiento de selección, acorde con la normativa aplicable y expediente técnico de obra, cuya resolución de aprobación le fue notificada a la Unidad a cargo del funcionario.

Igualmente, por haber recibido y gestionado cuatro (4) requerimientos continuados del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre el 28 de febrero y 7 marzo de 2023, para las contrataciones de los servicios de residente e inspector de la obra con CUI n.° 2574027, sin advertir el incumplimiento del perfil requerido sobre experiencia profesional previsto en el expediente técnico de la obra, cuya resolución de aprobación le fue notificada a la Unidad a su cargo, no solicitando los certificados de habilidad profesional para contratar los citados servicios, incumpliendo incluso, los términos de referencia para el residente de obra; no obstante suscribió las órdenes de servicio n.os 0001997, 0001996, 0002400 y 0002399 de 2 y 31 de marzo de 2023, a través de los cuales se contrató indebidamente a los dos (2) proveedores.

Lo actuado por el funcionario limitó la libre competencia y concurrencia de potenciales postores; inobservando el artículo 17 sobre montos para la determinación de los procedimientos de selección de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el numeral 1.1 del artículo IV sobre principios de legalidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2 y 20 sobre principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, y prohibición de fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 40 sobre prohibición de fraccionamiento de su Reglamento.

Asimismo, incumplió los numerales 7.2 y 7.3 sobre residente e inspector/supervisor de obra, y la sección X sobre responsabilidades de la Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la MVES; los numerales 1.3 y 1.5.5 sobre especificaciones técnicas y desagregado de gastos generales del residente e inspector/supervisor de obra del expediente técnico de obra; los numerales 1, 3 y 4 sobre objeto y descripción del servicio, y perfil requerido en los términos de referencia para las contrataciones del servicio de residente de obra, remitidos con pedidos de servicios n.os 002522 y 002736 de 28 de febrero y 7 de marzo de 2023; y numerales 1, 3 y 4 sobre objeto y descripción del servicio, y perfil requerido en los términos de referencia para las contrataciones del servicio de inspector de obra, remitidos con pedidos de servicios n.os 002523 y 002737 de 28 de febrero y 7 de marzo de 2023.

Con dicho accionar, el funcionario incumplió las funciones de subgerente de la Unidad de Abastecimiento previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificada con ordenanza n.° 479-MVES de 28 de diciembre de 2022 que dispuso: *"Artículo 35°.- Unidad de Abastecimiento. (...) Se encarga de (...) ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento (...) Función Administrativa y Ejecutora: (...) 35.12. Gestión administrativa de los procesos de contratación de (...) servicios (...), 35.25. Gestión de las órdenes de (...) servicio"*; así como, infringió lo previsto en el artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de septiembre de 2021, que establece: *"Artículo 64°. – Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna que expida la Municipalidad. (...)"*.

000032

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"Artículo IV.- Principios. (…) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (…). Artículo 16.- (…) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: (…) a) Cumplir (…) diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Carlos Humberto Vega Espinoza**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. La señora **Claudia Erika Carhuamaca Llatas,** identificada con DNI n.° 40405267, subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, desde el 12 de mayo de 2023 al 25 de enero de 2024, designado y aceptada su renuncia mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 120-2023 y 026-2024-ALC/MVES de 11 de mayo de 2023 y 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, a quien mediante cargo y cédula de notificación electrónica n.os 00000004-2024-CG/2696-02-003 remitida a su casilla electrónica n.° 40405267 el 10 de setiembre de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 78)**; y al no haber recibido de la funcionaria sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 78)**, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber recibido y gestionado cuatro (4) requerimientos continuados del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre el 28 de febrero y 7 marzo de 2023, para las contrataciones de los servicios de residente e inspector de la obra con CUI n.° 2574027, los cuales adjuntaron los términos de referencia (TDR) con igual contenido y objeto contractual, sin advertir la división de los requerimientos y subsecuente fraccionamiento de las contrataciones de tales profesionales, no obstante que el 17 de febrero de 2023 le notificaron a la Unidad a cargo del funcionario, la Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra, con un valor referencial, entre otros, de gastos generales que contemplaron dichas contrataciones por el monto de S/ 348 921,11, y el plazo de ejecución de obra de 360 días calendarios, y 13 meses continuados por un costo total de S/ 117 000,00 para la participación del residente e inspector de obra.

Asimismo, Por haber recibido y gestionado dos (2) requerimientos continuados del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre el 28 de febrero y 7 marzo de 2023, para las contrataciones del servicio de inspector de la obra con CUI n.° 2574027, sin advertir que por el monto de la obra (S/ 8 646 265,12) y costo total del servicio (S/ 58 500,00), correspondía solicitar la contratación de un supervisor de obra, para convocar el respectivo procedimiento de selección, acorde con la normativa aplicable y expediente técnico de obra, cuya resolución de aprobación le fue notificada a la Unidad a cargo del funcionario.

Igualmente por haber recibido y gestionado cuatro (4) requerimientos continuados del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre el 28 de febrero y 7 marzo de 2023, para las contrataciones de los servicios de residente e inspector de la obra con CUI n.° 2574027, sin advertir el incumplimiento del perfil requerido sobre experiencia profesional previsto en el expediente técnico de la obra, cuya resolución de aprobación le fue notificada a la Unidad a su cargo, no solicitando los certificados de habilidad profesional para contratar los citados servicios, incumpliendo incluso, los términos de referencia para el residente de obra; no obstante suscribió las órdenes de servicio n.os 0001997, 0001996, 0002400 y 0002399 de 2 y 31 de marzo de 2023, a través de los cuales se contrató indebidamente a los dos (2) proveedores.

Lo actuado por el funcionario limitó la libre competencia y concurrencia de potenciales postores; inobservando el artículo 17 sobre montos para la determinación de los procedimientos de selección de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el numeral 1.1 del artículo IV sobre principios de legalidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2 y 20 sobre principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia e integridad, y prohibición de fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 40 sobre prohibición de fraccionamiento de su Reglamento.

Asimismo, incumplió los numerales 7.2 y 7.3 sobre residente e inspector/supervisor de obra, y la sección X sobre responsabilidades de la Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la MVES; los numerales 1.3 y 1.5.5 sobre especificaciones técnicas y desagregado de gastos generales del residente e inspector/supervisor de obra del expediente técnico de obra; los numerales 1, 3 y 4 sobre objeto y descripción del servicio, y perfil requerido en los términos de referencia para las contrataciones del servicio de residente de obra, remitidos con pedidos de servicios n.ºs 004257, 005939, 008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES; y numerales 1, 3 y 4 sobre objeto y descripción del servicio, y perfil requerido en los términos de referencia para las contrataciones del servicio de inspector de obra, remitidos con pedidos de servicios n.ºs 004258, 005940, 008205 y memorando de requerimiento n.° 037-2024-SGPOP-GDU-MVES.

Con dicho accionar, el funcionario incumplió las funciones de subgerente de la Unidad de Abastecimiento previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificada con ordenanza n.º 479-MVES de 28 de diciembre de 2022 que dispuso: *"Artículo 35°.- Unidad de Abastecimiento. (...) Se encarga de (...) ejecutar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento (...) Función Administrativa y Ejecutora: (...) 35.12. Gestión administrativa de los procesos de contratación de (...) servicios (...), 35.25. Gestión de las órdenes de (...) servicio"*; así como, infringió lo previsto en el artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de septiembre de 2021, que establece: *"Artículo 64°. – Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna que expida la Municipalidad. (...)"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"Artículo IV.- Principios. (...) 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...). Artículo 16.- (...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Claudia Erika Carhuamaca Llatas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionario propuso y designó irregularmente a residente e inspector de obra, a quienes conocía previamente que no eran personal de planta ni cumplían con la experiencia profesional, para luego requerir sucesivamente menor perfil a lo previsto en el expediente técnico, derivando en contrataciones fraccionadas que no fueron advertidas por el órgano encargado de las contrataciones, ocasionando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y deficiencias constructivas en la obra, al haber favorecido indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Funcionario propuso y designó irregularmente a residente e inspector de obra, a quienes conocía previamente que no eran personal de planta ni cumplían con la experiencia profesional, para luego requerir sucesivamente menor perfil a lo previsto en el expediente técnico, derivando en contrataciones fraccionadas que no fueron advertidas por el órgano encargado de las contrataciones, ocasionando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y deficiencias constructivas en la obra, al haber favorecido indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionario propuso y designó irregularmente a residente e inspector de obra, a quienes conocía previamente que no eran personal de planta y a sabiendas que no cumplían con la experiencia profesional prevista en el expediente técnico de obra, que el propio funcionario viso y aprobó, toda vez que les otorgó con antelación a sus designaciones, hasta veinticinco (25) conformidades por los servicios prestados como proveedores para la Subgerencia a su cargo, emitiendo y gestionando doce (12) requerimientos ante la Unidad de Abastecimiento, disminuyendo en los términos de referencia los años de experiencia profesional previstos en el citado expediente técnico, consignando en cada requerimiento el mismo contenido y objeto contractual para dar lugar a contrataciones por montos menores a 8 UIT, a fin de evitar los procedimientos de selección que correspondían, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento; hechos que tampoco fueron advertidos por el órgano encargado de las contrataciones, quienes no solicitaron que los requerimientos se efectúen por trece (13) meses y por el total presupuestado en el propio expediente técnico de obra, viabilizando las contrataciones fraccionadas del residente e inspector de obra, a quienes además no les requirieron la presentación de los certificados de habilidad profesional.

 Las situaciones expuestas han inobservado el artículo 17 sobre montos para la determinación de los procedimientos de selección de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV sobre principios de legalidad e imparcialidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 sobre principios de respeto, probidad y justicia y equidad, los numerales 1 y 6 del artículo 7 sobre los deberes de neutralidad y responsabilidad, el numeral 2 del artículo 8 sobre

prohibición de obtener ventajas indebidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los artículos 2, 16 y 20 sobre los principios que rigen las contrataciones, requerimiento y prohibición de fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 29 y 40 sobre requerimiento y prohibición de fraccionamiento de su Reglamento.

Asimismo, se incumplió el numeral 7 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; los numerales 7.2 y 7.3 sobre residente e inspector / supervisor de obra, y la sección X sobre responsabilidades, de la Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la MVES; los numerales 1.3 y 1.5.5 sobre especificaciones técnicas y desagregado de gastos generales del residente e inspector / supervisor de obra del expediente técnico de obra; los numerales 1, 3 y 4 sobre objeto y descripción del servicio, y perfil requerido en los términos de referencia para las contrataciones del servicio de residente de obra, remitidos con pedidos de servicios n.os 0002522, 0002736, 0004257, 0005939, 0008204 y memorando de requerimiento n.° 036-2024-SGPOP-GDU-MVES; y numerales 1, 3 y 4 sobre objeto y descripción del servicio, y perfil requerido en los términos de referencia para las contrataciones del servicio de inspector de obra, remitidos con pedidos de servicios n.os 0002523, 0002737, 0004258, 0005940, 0008205 y memorando de requerimiento n.° 037-2024-SGPOP-GDU-MVES.

Tales hechos ocasionaron la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, y deficiencias constructivas en la obra, al favorecer indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia de potenciales postores; situaciones que se originaron por el actuar consciente y voluntario del funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en la irregular propuesta, designación, requerimiento y gestión de las contrataciones fraccionadas de servicios de residente e inspector de obra; así como, por el accionar no diligente de los subgerentes de la Unidad de Abastecimiento, quienes recibieron y gestionaron los requerimientos para las contrataciones de dichos servicios sin realizar atingencia alguna.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

000036

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del informe n.° 187-2024-UT-OGA/MVES de 20 de marzo de 2024, mediante el cual la Unidad de Tesorería remitió los comprobantes de pagos emitidos en el 2022 y 2023 a favor de los señores Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez, y copia simple del oficio n.° 000114-2024-CG/OC2696 de 19 de marzo de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 5 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00252-2022 de 3 de febrero de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 6 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 01551-2022 de 2 de marzo de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 7 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 02846-2022 de 7 de abril de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 8 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03837-2022 de 29 de abril de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 9 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 04748-2022 de 30 de mayo de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 10 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06255-2022 de 1 de julio de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 11 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06967-2022 de 26 de julio de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 12 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 08179-2022 de 31 de agosto de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 09315-2022 de 29 de setiembre de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 14 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 10761-2022 de 27 de octubre de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 15 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 12044-2022 de 28 de noviembre de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 16 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 14085-2022 de 26 de diciembre de 2022, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 17 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00349-2023 de 7 de febrero de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 18 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 01306-2023 de 28 de febrero de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 19 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03643-2022 de 28 de abril de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 20 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 04902-2022 de 31 de mayo de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 21 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06332-2022 de 4 de julio de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 22 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06969-2022 de 27 de julio de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 23 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 08203-2022 de 26 de agosto de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 24 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 09520-2022 de 30 de setiembre de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 25 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 10992-2022 de 28 de octubre de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 26 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 12039-2022 de 28 de noviembre de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 27 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 13085-2022 de 22 de diciembre de 2022, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 28 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00252-2023 de 6 de febrero de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 29 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 01337-2023 de 28 de febrero de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 30 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 02394-2023 de 29 de marzo de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 31 Copia simple de la consulta al aplicativo *"Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales"* del portal web de la Sunedu, en el que se verifica que el señor Alfredo Nahum Pecho Mercado obtuvo el diploma de ingeniero civil de la Universidad Alas Peruanas SA el 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32 Copias simples de los Formatos n.ºs 05-A y 07-A de la obra, los cuales indican, entre otros, el código idea, el Código Único de Inversiones-CUI n.° 2574027 y la declaratoria de viabilidad de la obra.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada y simple del oficio n.° 000076-2024-CG/OC2696 de 27 de febrero de 2024, mediante el cual el OCI de la MVES requirió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, entre otros, el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 34 Copias simples del informe n.° 109-2024-SGPOP-GDU/MVES, recibido el 6 de marzo de 2024, a través del cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió entre otros el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 35 Copias autenticadas del expediente técnico de la obra, adjuntando la parte pertinente del resumen ejecutivo, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del informe n.° 049-2023-SGPOP-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023, mediante el cual el señor Junior Guillermo Francia Campos, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, solicitó a su propia persona como gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la resolución de aprobación del expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 37 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 042-2023-GDU/MVES de 16 de febrero de 2023, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano aprueba el expediente técnico de la obra.

Apéndice n.° 38 Copias autenticadas y simples del informe n.° 258-2024-SGPOP-GDU/MVES de 19 de junio de 2024, a través del cual el señor Junior Guillermo Francia Campos, subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió, entre otros, los memorandos n.os 010-2023-UEI/GDU/MVES y 277-2023-OPP/MVES e informe n.° 059-2023-SGPOP-GDU-MVES, de 24 y 27 de febrero de 2023, que evidencian que el mencionado funcionario tenía conocimiento de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra, y copia simple del oficio n.° 000250-2024-CG/OC2696 de 30 de mayo de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 39 Cuadro denominado *"Detalle de los rubros del expediente técnico donde se precisa la participación del supervisor de obra"*, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del informe n.° 062-2023-SGPOP-GDU/MVES de 28 de febrero de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas propuso a la Gerencia de Desarrollo Urbano la designación de los señores ingenieros Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez como residente e inspector de la obra.

Apéndice n.° 41 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 045-2023-GDU/MVES de 28 de febrero de 2023, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano designó a los señores ingenieros Alfredo Nahum Pecho Mercado y Diego Espinoza Rodríguez como residente e inspector de la obra.

Apéndice n.° 42 Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 664-2015-ALC/MVES de 4 de agosto de 2015, y de Directiva para la ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Apéndice n.° 43 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 02403-2023 de 30 de marzo de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 44 Copias autenticadas del oficio n.° 218-2024-SGPOP-GDU-MVES de 10 de julio de 2024, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas remitió al OCI de la MVES, entre otros, el estado situacional de la obra, y copia simple del oficio n.° 000327-2024-CG/OC2696 de 2 de julio de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 45 Copias autenticadas de los informes n.os 148 y 299-2024-UT-OGA/MVES de 7 de marzo y 24 de mayo de 2024, mediante los cuales la Unidad de Tesorería remitió los comprobantes de pago relacionados con la contratación de los servicios de inspector y residente de obra, y copias autenticadas de los oficios n.os 000082 y 000240-2024-CG/OC2696 de 4 de marzo y 23 de mayo de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 46 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03696-2023 de 27 de abril de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 47 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 05314-2023 de 1 de junio de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 48 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06524-2023 de 3 de julio de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 49 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 07731-2023 de 2 de agosto de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 50 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 08672-2023 de 25 de agosto de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 51 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n° 10528-2023 de 2 de octubre de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 52 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 11652-2023 de 27 de octubre de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 53 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 13421-2023 de 4 de diciembre de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 54 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 14651-2023 de 21 de diciembre de 2023, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 55 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00857-2024 de 9 de febrero de 2024, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 56 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 02044-2024 de 28 de febrero de 2024, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 57 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03269-2024 de 27 de marzo de 2024, emitido a favor del señor Alfredo Nahum Pecho Mercado, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 58 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 03697-2023 de 27 de abril de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 59 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 04750-2023 de 26 de mayo de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 60 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 06523-2023 de 3 de julio de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 61 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 07732-2023 de 2 de agosto de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 62 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 08868-2023 de 28 de agosto de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 63 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 10527-2023 de 2 de octubre de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 64 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 11651-2023 de 27 de octubre de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 65 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 13766-2023 de 11 de diciembre de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

000040

Apéndice n.° 66 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 14652-2023 de 21 de diciembre de 2023, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 67 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 00771-2024 de 8 de febrero de 2024, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 68 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n.° 02047-2024 de 28 de febrero de 2024, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 69 Copias autenticadas y simples del comprobante de pago n° 03242-2024 de 26 de marzo de 2024, emitido a favor del señor Diego Espinoza Rodríguez, conteniendo todos los documentos adjuntos al mismo.

Apéndice n.° 70 Cuadro denominado *"Términos de referencia para la contratación del residente de obra los cuales consignan igual contenido"*, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 71 Cuadro denominado *"Términos de referencia para la contratación del inspector de obra los cuales consignan igual contenido"*, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del informe n.° 778-2024-UA-OGA/MVES de 26 de abril de 2024, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento da respuesta sobre las razones por las cuales no efectuó un procedimiento de selección para la contratación del personal clave de la obra y copia autenticada del oficio n.° 000198-2024-CG/OC2696 de 18 de abril de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 73 Cuadro denominado *"Informes de actividades del residente de obra los cuales consignan igual contenido, excluyendo algunos rubros"*, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 74 Cuadro denominado *"Informes de actividades del inspector de obra los cuales consignan igual contenido, excluyendo algunos rubros"*, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 75 Originales del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MDVES-OCI-MOYANO-CE de 31 de julio de 2024, referida a la visita de inspección a la obra.

Apéndice n.° 76 Originales del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI MVES-MOYANO-GJVN de 8 de agosto de 2024, sobre las deficiencias constructivas de la obra, elaborado por el señor Guillermo Jesús Venegas Nizuma, especialista en ingeniería civil del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada y simples del informe n.° 160-2024-SGPOP-GDU/MVES de 15 de abril de 2024, que adjunta, entre otros, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 e informe n.° 46-2024-CUI 2574027-PMAN/RO de 25 y 26 de marzo de 2024, y copias simples de los oficios n.os 000147 y 000185-2024-CG/OC2696 de 2 y 15 de abril de 2024 del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 78 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresos de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000002, 00000001 y 00000004-2024-CG/2696-02-003, y cargos de notificación de 9 y 10 de setiembre de 2024, efectuados a los señores Junior Guillermo Francia Campos, Carlos Humberto Vega Espinoza y Claudia Erika Carhuamaca Llatas, respectivamente.
- Copias simples del correo electrónico y oficio n.° 286-2024-SGPOP-GDU-MVES y, de 13 y 12 de setiembre de 2024, a través de los cuales el señor Junior Guillermo Francia Campos solicitó ampliación de plazo.
- Copia simple de oficio n.° 010-2024-OCI/MVES-SCE3, impresos de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2696-02-003, cargo de notificación, y correo electrónico, todos de 13 de setiembre de 2024, a través de los cuales se otorgó la ampliación de plazo al señor Junior Guillermo Francia Campos.

000041

- Comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 79 Documentos de designación, encargo y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 073, 076 y 096-2023-ALC/MVES de 14 y 16 de febrero, y 31 de marzo de 2023, a través de los cuales se designó temporalmente y se dio por concluida su designación, al señor Junior Guillermo Francia Campos, en el cargo de gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 156-2021, 144-2022, 018-2023-ALC/MVES de 29 de octubre de 2021, 16 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, respectivamente, a través de los cuales, se designó, se aceptó la renuncia y se designó, respectivamente, al señor Junior Guillermo Francia Campos, en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 034 y 116-2023-ALC/MVES de 3 de enero y 8 de mayo 2023, a través de los cuales se designó y aceptó la renuncia del señor Carlos Humberto Vega Espinoza, en el cargo de subgerente de la Unidad de Abastecimiento.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 120-2023 y 026-2024-ALC/MVES de 11 de mayo de 2023 y 25 de enero de 2024, a través de los cuales se designó y aceptó la renuncia de la señora Claudia Erika Carhuamaca Llatas, en el cargo de subgerente de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 80 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las ordenanzas n.os 369 y 479-MVES de 27 de abril de 2017 y 28 de diciembre de 2022, que aprueba y modifica, entre otros, el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, adjuntando lo relativo a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y Unidad de Abastecimiento.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-ALC/MVES de 8 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores de la MVES, adjuntando lo previsto en los artículos 64 y 65°.

Villa El Salvador, 2 de octubre de 2024

Maribel Amelia Almanza Guillen
Supervisora

Jaime Roberto Ccahua Jorge
Jefa de comisión

Angie Schuawelly Donayre Gstir
Abogada

000042

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 2 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
V°B°
JEFA
Órgano de Control Institucional

Maribel Amelia Almanza Guillen
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

APÉNDICE N° 1

OCI - MVES
JEFE (A) DE COMISIÓN
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL

000044

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2696-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica n.°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario propuso y designó irregularmente a residente e inspector de obra, a quienes conocía previamente que no eran personal de planta ni cumplían con la experiencia profesional, para luego requerir sucesivamente menor perfil a lo previsto en el expediente técnico, derivando en contrataciones fraccionadas que no fueron advertidas por el órgano encargado de las contrataciones, ocasionando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública y deficiencias constructivas en la obra, al haber favorecido indebidamente a proveedores, limitando la libre competencia y concurrencia.	Junior Guillermo Francia Campos	70073563	Gerente (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano	03/02/2023	02/04/2023	CAS Designado	[redacted]			X		X
				Subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	03/11/2021	A la fecha							
		Carlos Humberto Vega Espinoza	07264192	Subgerente de la Unidad de Abastecimiento	01/01/2023	08/05/2023	CAS Designado	[redacted]					X
		Claudia Erika Carhuamaca Llatas	40405267	Subgerenta de la Unidad de Abastecimiento	12/05/2023	25/01/2024	CAS Designado	[redacted]					X

OCI - MVES
SUPERVISOR (A)
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES
JEFE (A) DE COMISIÓN
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES
ABOGADO (A)
V°B°
COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
JEFE (A)
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

570065

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DONAYRE GSTIR Angie Schuawelly FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 04-10-2024 16:39:31 -05:00

Villa El Salvador, 3 de octubre de 2024

OFICIO N° 000429-2024-CG/OC2696

Señor
Guido Iñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolución s/n, Sector 2, Grupo 15
Villa El Salvador/Lima/Lima
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2696-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000396-2024-CG/OC2696 de 21 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los *"Contrataciones por Montos Menores a 8 UIT de Residente e Inspector para la Obra con CUI n.° 2574027, Ejecutada por Administración Directa"*, en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Maribel Almanza Guillen
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Contraloría General de la República

Nota: Se adjunta 3 tomos y 2208 folios.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:03:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000429-2024-CG/OC2696
EMISOR	:	ANGIE SCHUAWELLY DONAYRE GSTIR - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Sumilla:
Remite Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2696-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2024-CG/2696
2. Informe n.° 015-2024-2-2696-SCE y apéndice n.° 1
3. Oficio n.° 000429-2024-CG/OC2696
4. Apéndices 2 al 6
5. Apéndices 7 al 9
6. Apéndices 10 al 15
7. Apéndices 16 al 22
8. Apéndices 23 al 30
9. Apéndices 31 al 41
10. Apéndices 42 al 46
11. Apéndices 57 al 68
12. Apéndices 47 al 56
13. Apéndices 69 al 80

NOTIFICADOR : ANGIE SCHUAWELLY DONAYRE GSTIR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **799GDT7**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **799GDT7**

Firmado digitalmente por DONAYRE GSTIR Angie Schuawelly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:02:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2024-CG/2696

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000429-2024-CG/OC2696
EMISOR	:	ANGIE SCHUAWELLY DONAYRE GSTIR - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2209

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2696-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe n.° 015-2024-2-2696-SCE y apéndice n.° 1
2. Oficio n.° 000429-2024-CG/OC2696
3. Apéndices 2 al 6
4. Apéndices 7 al 9
5. Apéndices 10 al 15
6. Apéndices 16 al 22
7. Apéndices 23 al 30
8. Apéndices 31 al 41
9. Apéndices 42 al 46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **747229Z**

Firmado digitalmente por DONAYRE GSTIR Angie Schuawelly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:02:19 -05:00

10. Apéndices 57 al 68
11. Apéndices 47 al 56
12. Apéndices 69 al 80

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **747229Z**